



**UNIVERSIDAD SEÑO DE SIPÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.3 DEL C.P.C  
PARA DECLARAR ABANDONO EN PROCESOS DE  
DERECHO DE PROPIEDAD PARA DISMINUIR LA  
CARGA PROCESAL**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN  
DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

**Autora:**

**Bach. Córdova Córdova Isabeth**

<https://orcid.org/0000-0002-5346-3661>

**Asesor:**

**Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar Enrique**

<https://orcid.org/0000-0002-1785-0197>

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2023**



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL**  
**CIVIL**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.3 DEL C.P.C PARA DECLARAR  
ABANDONO EN PROCESOS DE DERECHO DE PROPIEDAD PARA  
DISMINUIR LA CARGA PROCESAL**

**AUTORA**

Mg. Córdova Córdova, Isabeth

PIMENTEL – PERÚ

**2023**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.3 DEL C.P.C PARA DECLARAR  
ABANDONO EN PROCESOS DE DERECHO DE PROPIEDAD PARA  
DISMINUIR LA CARGA PROCESAL

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA

**Presidente del jurado de tesis**



---

Dr. CASTRO JUAREZ

LEOMARA JUNIOR

**Secretario del jurado de tesis**



---

Mg. CUEVA RUESTA

WILMER CESAR ENRIQUE

**Vocal del jurado de tesis**



## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la **DECLARACIÓN JURADA**, soy(somos) **egresado (s)** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.3 DEL C.P.C PARA DECLARAR ABANDONO EN PROCESOS DE DERECHO DE PROPIEDAD PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

|                          |               |   |
|--------------------------|---------------|---|
| Córdova Córdova, Isabeth | DNI: 46864419 |  |
|--------------------------|---------------|---|

Pimentel, 29 de mayo de 2023.

## **Dedicatoria**

### **Dios.**

*Quien es el ser que ha guiado mis pasos, durante toda mi vida y haberme brindado salud para lograr mis objetivos.*

### **A mis Padres.**

*A mis queridos padres Erasmo, Evarista e Isidora, quiénes me apoyaron en todo momento, por sus consejos, sus valores, por su amor, sus ejemplos de perseverancia y superación.*

*Isabeth.*

### **Agradecimiento**

*En primer lugar, le agradezco a Dios: Por darnos la sabiduría y entendimiento necesario en todo momento de nuestra vida.*

*A mis hermanos y hermanas, que de forma incondicional me han dado el apoyo constante en los momentos más difíciles de mi carrera.*

*A mis profesores, por los conocimientos inculcados a lo largo de la carrera y a todas aquellas personas que siempre me apoyaron en la realización de mis sueños, Dr. Xiomara Cabrera.*

*A mi asesor, recaído en la persona del Dr. César Wilmer Cueva Ruesta, por su apoyo y dedicación a fin de que se pueda realizar la presente tesis.*

*Isabeth.*

## Resumen

Los órganos jurisdiccionales declaran improcedente el abandono de los procesos en que se discute el derecho de propiedad, aplicando el artículo 350.3 del C.P.C., sólo por tratarse de pretensión imprescriptible, manteniendo en giro por tiempo indefinido procesos inactivos por desinterés de las partes, abultando la sobrecarga procesal, es así que el problema de investigación es, ¿Debe declararse el abandono de la instancia en procesos sobre derecho de propiedad, conforme al artículo 350 inciso 3 del C.P.C. para evitar mantener en giro por tiempo indefinido procesos que han caído en inactividad por desinterés de las partes; para disminuir la carga procesal activa de los Juzgados?, con el objetivo de proponer la modificación del artículo 350.3 del C.P.C., a fin de permitir la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad. La metodología empleada responde al enfoque mixto de tipo de propositivo, la muestra estuvo conformada por 50 participantes, entre los que se encontraban abogados expertos en materia civil, colaboradores del poder judicial y jueces. La conclusión es: del análisis del artículo 350.3 del Código Procesal Civil se colige que es inadmisibles declarar el abandono en los procesos relacionados a pretensiones imprescriptibles, empero, tal mandato normativo no tiene justificación para que haya impedimento en que se declare el abandono en estos procesos, pues no cuenta con razones jurídicas para que no se pueda declarar el abandono respecto de procesos con pretensiones imprescriptibles.

**Palabras Clave:** Abandono, Código Procesal Civil, Derecho de Propiedad, Pretensiones Imprescriptibles

## **Abstract**

The jurisdictional bodies declare inadmissible the abandonment of the processes in which the property right is discussed, applying article 350.3 of the CPC, only because it is an imprescriptible claim, keeping inactive processes in motion for an indefinite time due to disinterest of the parties, increasing the overload procedural, so the research problem is, Should the abandonment of the instance be declared in processes on property rights, in accordance with article 350 paragraph 3 of the CPC to avoid keeping processes in business for an indefinite period that have fallen into inactivity due to the disinterest of the parties; to reduce the active procedural burden of the Courts ?, with the aim of proposing the modification of article 350.3 of the C.P.C., in order to allow the declaration of abandonment of the instance in processes in which claims related to property rights are being discussed. The methodology used responds to the mixed approach of the purposeful type; the sample consisted of 50 participants, among whom were expert lawyers in civil matters, collaborators of the judiciary and judges. The conclusion is: from the analysis of article 350.3 of the Civil Procedure Code it is concluded that it is inadmissible to declare abandonment in processes related to imprescriptible claims, however, such normative mandate has no justification for there to be an impediment in declaring abandonment in these processes, since it does not have legal reasons why abandonment cannot be declared with respect to processes with imprescriptible claims.

**Key Word:** Abandonment, Civil Procedure Code, Property Law, Imprescriptible Claims

## ÍNDICE

|  |           |
|--|-----------|
| Aprobación de la tesis.....  | iii       |
| Dedicatoria .....  | v         |
| Resumen .....  | vii       |
| Abstract.....  | viii      |
| Índice de tablas .....   | xi        |
| Índice de figuras.....   | xii       |
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>   | <b>13</b> |
| <b>1.1 Realidad problemática .....</b>   | <b>13</b> |
| <b>1.2 Antecedentes de estudio.....</b>  | <b>17</b> |
| <b>1.3 Teorías relacionadas al tema .....</b>  | <b>23</b> |
| <b>1.3.1 Fundamentar teóricamente la declaración de abandono la instancia en procesos en que se discuten pretensiones sobre derecho de propiedad .....</b> | <b>23</b> |
| <b>1.3.2 El abandono .....</b>   | <b>32</b> |
| <b>1.3.3 Teoría del debido proceso y la carga procesal.....</b>  | <b>44</b> |
| <b>1.3.4 Jurisprudencia constitucional .....</b>   | <b>44</b> |
| <b>1.3.5 Teorías sobre las relaciones jurídicas .....</b>  | <b>45</b> |
| <b>1.3.6 Marco conceptual .....</b>  | <b>47</b> |
| <b>1.4 Formulación del problema .....</b>  | <b>49</b> |
| <b>1.5 Justificación e importancia de estudio.....</b>   | <b>49</b> |
| <b>1.6 Hipótesis .....</b>   | <b>50</b> |
| <b>1.6.1 Hipótesis .....</b>   | <b>50</b> |
| <b>1.6.2 Variables, operacionalización.....</b>  | <b>50</b> |
| <b>1.7 Objetivos .....</b>   | <b>50</b> |
| <b>1.7.1 Objetivo general .....</b>  | <b>50</b> |
| <b>1.7.2 Objetivos específicos .....</b>   | <b>50</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>II. MATERIAL Y MÉTODO</b> .....   | <b>52</b> |
| <b>2.1 Tipo y diseño de investigación</b> .....  | <b>52</b> |
| <b>2.2 Población y muestra</b> .....   | <b>52</b> |
| <b>2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad</b> .... | <b>53</b> |
| <b>2.4 Procedimiento de análisis de datos</b> .....                                      | <b>54</b> |
| <b>2.5 Criterios éticos</b> .....  | <b>54</b> |
| <b>2.6 Criterios de rigor científico</b> .....   | <b>54</b> |
| <b>III. RESULTADOS</b> .....   | <b>55</b> |
| <b>3.1 Resultados en tablas y figuras</b> .....  | <b>55</b> |
| <b>3.2 Discusión de resultados</b> .....   | <b>59</b> |
| <b>3.3 Aporte práctico</b> .....   | <b>62</b> |
| <b>3.4 Valoración y corroboración de resultados</b> .....                                | <b>66</b> |
| <b>IV. CONCLUSIONES</b> .....  | <b>67</b> |
| <b>V. RECOMENDACIONES</b> .....  | <b>68</b> |
| <b>REFERENCIAS</b> .....   | <b>69</b> |
| <b>ANEXOS</b> .....  | <b>75</b> |

## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| <b>Tabla 1</b> <i>La actual regulación del artículo 305.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no es eficiente .....</i>  | 55 |
| <b>Tabla 2</b> <i>La actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera carga procesal .....</i>  | 56 |
| <b>Tabla 3</b> <i>Debe modificarse el artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad.....</i>  | 58 |
| <b>Tabla 4</b> <i>Con la modificación del artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad se generará mayor dinamismo en los procesos .....</i> | 59 |
| <b>Tabla 5</b> <i>Con la modificación del artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad se generará celeridad procesal .....</i>              | 59 |

## Índice de figuras

|  |    |
|--|----|
| <b>Figura 1</b> <i>La actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera costos adicionales para las partes .....</i> | 56 |
| <b>Figura 2</b> <i>La actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera un exceso de esfuerzo .....</i>              | 57 |
| <b>Figura 3</b> <i>La actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no permite la simplicidad administrativa .....</i>  | 57 |
| <b>Figura 4</b> <i>La actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no permite la celeridad procesal.....</i>           | 58 |

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Realidad problemática**

Si bien cuando se efectúa el desarrollo de un proceso este trae consigo una serie de acciones legales que contribuirán en ampliar la carga procesal que ya de por sí se es prevista en su desarrollo, no obstante mucho de estos procesos no terminan siendo concretados en una sentencia, por lo cual, las partes involucradas que se encargaban de velar por su seguimiento, han terminado por dejarlos estancados y muchos de ellos han caído en un estado de inactividad, generando que tal carga procesal se incremente todavía más.

Aunque, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas dentro del Código Procesal Civil peruano, se expulsa en mayor medida la regulación de optar porque dichos procesos sean catalogados en abandonos, esto más que nada funciona como una especie de conclusión, con poco respaldo, al proceso inactivo; parecería que optar por esta acción sería tan sencilla para zanjar el tema y reducir tal cantidad de carga.

La realidad es muy distinta, puesto que, el proceso de abandono representa una especie de institución jurídica, y dada su naturaleza esta se cuenta a cambios periodos, así como a modificaciones dentro de su estructura conceptual; de igual manera puede llegar a presentar alteraciones dentro de su propia naturaleza.

Por ello es importante tener en cuenta que no solo se evidencia una institución jurídica encargada del establecimiento de los procesos, sino que la existencia de varios apartados genera efectos con repercusiones directas hacia las relaciones interpersonales, del mismo modo estos efectos pueden recaer sobre las propias relaciones que sostienen a los procesos judiciales (Vega, 2019).

Señalando además que algunas de estas instituciones encaminadas hacia el planteamiento del abandono como forma de disminuir la carga procesal, presenta una relación jurídica del proceso, generando en mucho de los casos, la extinción de los derechos y obligaciones que deben presentar las partes involucradas (Cabrera, 2020).

## **Nivel internacional**

La carga procesal o dicho de otra manera la sobrecarga procesal es un problema que viene desde hace ya larga data, para nadie es un misterio dicho problema, que no solamente se presenta en el Perú, sino que, además en otras partes del orbe, como es el caso de España en donde también existe carga procesal, a pesar que es un país de primer mundo, los españoles consideran que el número de jueces y, por ende, de juzgados no son suficientes para cubrir la demanda de casos existente y, por ello, es que se aconseja comenzar un proyecto denominado módulos judiciales productivos para tratar de disminuir el número de expedientes judiciales que sobrepasa el recurso humano en el sistema de justicia español (López, 2016)

Por su parte en Ecuador (García, 2016) donde la sobrecarga procesal en material laboral y procesal civil ha hecho que los procesos ventilados en los juzgados que tengan competencias en dichas materias cada vez se vuelvan más lentos, afectando de esta manera el principio procesal de celeridad procesal, pues se presentan dilaciones, que en muchas ocasiones, no solo son dadas por las partes procesales interesadas, sino que, incluso por los mismo juzgados al no poder darse a vasto con tantos casos que tienen que resolver.

El tema va por el mismo camino en Bolivia, por ejemplo, la carga procesal que de por sí era elevada se acrecentó, aún más con la pandemia del Covid-19, pues los juzgados a pesar que implementaron un sistema digital de atención al ciudadano y a los abogados y que además, se realizaron audiencias virtuales, los procesos siguen lentos, los expedientes siguen sin resolverse de manera rápida (Parada, 2020)

En el caso de Chile el tema correspondiente a la carga procesal se ha previsto de un incremento notorio en los últimos años, siendo aquella de más notoriedad en el periodo de los acontecimientos políticos suscitados en el país, pues muy a pesar que las disposiciones legales sufrieron una serie de modificaciones a favor de los procesos jurídicos de los ciudadanos, se evidenciaron que ellos presentaban vacíos muy videntes, así como una precaria resolución de sentencias. (Carretta, 2008)

## **Nivel nacional**

En el Perú, al igual que los países señalados líneas arriba, también se encuentra en la misma circunstancia de una clarísima y evidente sobrecarga procesal en todas las áreas del derecho, basta con ir a los juzgados y ver las penumbras que recorren los justiciables para que sus casos se resuelvan, a pesar de que ya tiene años.

En el Perú en el año 2019, según estadísticas proporcionadas por el mismo Poder Judicial existen más de tres millones de expedientes que constituyen una sobre carga procesal (La Ley el ángulo Legal de la Noticia, 2019). Por ende, hay una tasa de congestión de casos de 1.57, que en concreto viene hacer muy alta y trae como consecuencia lentitud en la resolución de los casos sometidos a consideración y resolución del Poder Judicial.

Hernández (2017), la sobrecarga procesal en el Perú es prácticamente indiscutible, a pesar que cada vez se asigna más recursos económicos al Poder Judicial los procesos siguen lentos de resolverse, sigue faltando jueces, asistentes, secretarios que permitan descongestionar a los juzgados de demasía de casos pendientes de resolver.

Visto, así las cosas, la sobrecarga procesal constituye una problemática de los sistemas de justicia a nivel mundial. Pero de manera concreta, la presente investigación se va a circunscribir en la sobrecarga procesal ocasionada por los mismos litigantes, específicamente en el área civil, sobre todo, en los casos cuya controversia sea con relación a la propiedad, pues a pesar que de que ya está incurso un proceso donde la pretensión, por ejemplo, es de mejor derecho a la propiedad, una de las partes o ambas partes procesales (demandante y demandado) no realizan actos procesales de impulso del proceso, pero dado que dichas pretensiones son imprescriptibles, los órganos jurisdiccionales civiles no pueden declarar el abandono del proceso, ocasionando con esto que tienen expedientes que constituyen una carga procesal innecesaria e inoficiosa, cuando perfectamente dado que las partes no muestran interés alguno en el proceso se debería declarar por abandonado y empezar a ver con más ahínco los demás casos.

## **Nivel local**

El problema en mención se distribuye en todo el Perú, es decir, existe implicancia en la región de Lambayeque, dado que, un estudio realizado por el Instituto Peruano de Economía (2022), en temas de celeridad de los procesos judiciales Lambayeque ha descendido en tres puestos con respecto al año anterior, es decir, la región cada vez es menos productiva en términos de unidades temporales en resolver los procesos judiciales, en el cual se menciona que la principal causa es la sobrecarga judicial.

Lo mencionado tiene mayor implicancia que solo el entorno legal, pues también tendría impacto económico para las partes, es de menester mencionar que otro estudio de la misma entidad se evidencia que cada vez los lambayecanos destinan cada vez en mayor proporción sus ingresos a productos de primera necesidad, en otras palabras, tienen menor capacidad adquisitiva y que no deberían ser destinados a procesos judiciales, pues la demora de los mismos, incurren en costos, perjudican el bienestar tanto particular como general.

Según el boletín N°2, “Boletín estadístico institucional”, elaborado por el Poder Judicial peruano (2020), se ha constatado que para el año 2019, se evidenció que los procesos judiciales han tenido una disminución respecto al año 2018, debido a la poca efectividad en dictaminar las resoluciones de los procesos efectuados; verificando que el departamento de Lambayeque solo logró ejecutar el 20% del total de sentencias proclamadas para el año fiscal correspondiente.

Además de que los procesos vienen desarrollándose de manera lenta, se ha presentado un incremento en la carga procesal de la región, teniendo una consideración estimada en base al incremento nacional, alcanzando de esta manera un aumento del 10% en los procesos judiciales. (Poder Judicial del Perú, 2019)

Empero, las **manifestaciones del problema** se presentan de la forma siguiente:

Los órganos jurisdiccionales declaran improcedente el abandono de los procesos en que se discute el derecho de propiedad, aplicando el artículo 350.3 del C.P.C., sólo por tratarse de pretensión imprescriptible, manteniendo en giro por tiempo indefinido procesos inactivos por desinterés de las partes, abultando la sobrecarga procesal.

Se tiene las siguientes **causas del problema**:

**Interconexión Deficiente**

La deficiente interconexión, entendida como la conexión, comunicación que tienen las oficinas o dependencias en distintos procesos, cuando ello es deficiente como el problema de investigación se traduce en sobrecarga más de la existente que tienen los jueces, trayendo como consecuencias desperdicios de recursos humanos y de tiempo.

### **Inexistencia de Análisis de Costos**

El análisis de costos, permiten identificar si se debe aplicar o no ciertas medidas, independiente si las mismas son de naturaleza pública o privada, dado que, es un punto primordial de análisis de la calidad regulatoria, no obstante, en problema de investigación no se hace uso de dicho análisis, porque se sigue incurriendo en ello con los resultados de incrementar la carga procesal, que de por sí, ya es alta y de baja rotación.

Por lo que, el **objeto de estudio** es la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discuten pretensiones sobre derecho de propiedad.

El **campo de acción** se encuentra en la modificación del artículo 350.3 del C.P.C

La investigación tiene como propósito la Modificación del artículo 350.3 del C.P.C., a fin de permitir la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad para disminuir la carga procesal.

## **1.2 Antecedentes de estudio**

### **Nivel internacional**

Nuques (2018) en su investigación denominada “Una mirada al abandono en el COGEP y su vinculación con el derecho de acceso a la justicia” expresa la problemática de que en torno a los últimos años ha estado surgiendo una serie de cambios impactantes al nivel mundial en cuanto a los sistemas administrativos de justicia, esto debido a que las deficiencias se están evidenciando cada vez más dentro de los organismos legales; es por ello que diversos estudios se han encaminado a buscar soluciones que mejoren la efectividad de los resultados en tales servicios, principalmente sobre los sistemas procesales.

Es por ello que el presente trabajo tiene como objetivo principal enfocar el estudio hacia una institución procesal de manera específica, teniendo en cuenta el tema del abandono del proceso vinculado dentro de las instituciones administradoras de justicia, buscando conseguir una explicación clara de cómo se encuentran reguladas tales vínculos que vulneran los procesos; es así que la base teórica está direccionada en las relaciones de justicia dentro de las instituciones públicas, la controversia de la pretensión de la propiedad y el abandono dentro de un proceso.

Respecto a la metodología empleada, el presente trabajo se determinó en usar una investigación de tipo explicativa y descriptiva, llegando de esta manera a la conclusión de que el derecho al acceso de justicia representa un enfoque complejo del cual deriva una serie de garantías direccionadas a la búsqueda de mecanismos institucionales que permitan un correcto acceso a la justicia de los ciudadanos; siendo necesario además que la acción de tales mecanismos no se encuentren estancados mediante de la prescripción de normas innecesarias.

Asimismo la investigación desarrollada por Rosero (2019) titulada “El Objeto de la Institución Jurídica del Abandono y sus Efectos en el Derecho Procesal Ecuatoriano” la cual parte de una explicación general sobre el análisis de una institución jurídica del Ecuador, precisando el tema del abandono y sus efectos dentro del derecho procesal ecuatoriano; del mismo modo la investigación centra su problemática en un estudio de derecho comparado con la finalidad de realizar un mayor análisis de los problemas dentro de los sistemas de justicia impartidos en el país bajo la “Ley Orgánica Reformatoria” que está sujeta al Código Orgánico General de Procesos.

Es por ello que la presente investigación centro su análisis en visualizar a la institución jurídica del abandono y sus efectos en el marco del derecho sustantivo, el derecho adjetivo, y sus implicaciones respecto al derecho constitucional, tanto en un contexto teórico como práctico. Haciendo uso de las fuentes de información con similitudes al tema a tratar, las cuales incluyen el derecho procesal, la administración de justicia, lo correspondiente al abandono, entre otros temas.

Respecto a la metodología aplicada fue un estudio de tipo exploratorio, a través del uso de los enfoques exegético, dialéctico y la técnica de análisis discursivo; del mismo modo,

la conclusión a la que llegó el autor corresponde en que muchas instituciones han recurrido a la naturaleza del abandono como una solución más pronta a las resoluciones pendientes dentro de los juzgados, puesto que en los periodos de que dichas disposiciones no eran establecidas, los casos pasaban a ser archivados.

Del mismo modo González (2016) en su artículo científico titulado “Acción reivindicatoria y desalojo por precario”, expresa que aquellos mecanismos subjetivos que se encarga de la correcta efectividad de las facultades o poderes que se otorgan hacia una propiedad, los mecanismos defensores de derecho no predisponen del grado de posesión que se tiene respecto al bien, por el contrario dicha posesión actual se puede acudir a ciertos mecanismos de tutela que contrarresten el dilema del abandono intelectual, que sin embargo terminarían generando una ilusión sobre la protección de la cual se dispone el derecho de la propiedad.

Es por ello que el artículo investigativo se encaminó a dar una explicación más detallada sobre la acción reivindicatoria como instrumento típico que representa un mayor grado de protección referente a la propiedad, comprobado que el bien se encuentre de manera efectiva dentro de los estándares del derecho; es por tanto que, toda acción legal buscará siempre de un reconocimiento jurídico que permita la eliminación de todos los obstáculos posibles para la efectividad del ejercicio.

Teniendo así que el artículo se fundamentó en una metodología descriptiva de tipo no experimental y explicativo; llegando por tanto a la conclusión de que existen varios argumentos respecto al precario abandono en el que se incurre para facilitar las acciones de protección sobre la propiedad, como una forma de tutela legal; si bien es cierto que esto sirve como un pase a aquellos procesos no queden archivados, pero se tiene que tener consideración en que muchas veces esto no genera las garantías correspondientes de tutela.

Asimismo Bermeo (2017) en su tesis denominada “La declaratoria de abandono de las causas, atenta contra el derecho constitucional de acceso a la justicia” expresa el inconveniente que se presente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, explicando la principal problemática que presenta, la cual corresponde a los ámbitos de jurisprudencia y fundamentos normativos vigentes; teniendo que, existen dificultades al momento de poder justificar toda acción que transgreda los derechos hacia una mejor forma de justicia, todo ello

bajo la noción declaratoria sobre el abandono de causas normadas en la legislación ecuatoriana.

Es por ello que el principal objetivo en el que se centra la investigación, recae en la elaboración, mediante el análisis jurídico y crítico, de un documento declaratorio de abandono sobre las causales normativas contempladas en los artículos 245 y 249 de Código Orgánico General de Procesos, en la república de Ecuador, generando así la posibilidad de contar con soluciones más eficientes y que garanticen el correcto derecho de justicia.

En cuanto a la metodología aplicada en el presente trabajo de investigación recae en un diseño es descriptivo y explicativo al momento de trabajar con hechos que generan conclusiones y recomendaciones; del mismo modo, los enfoques empleados corresponden a los de tipo inductivo y deductivo. Al finalizar la investigación el autor concluyó que las leyes establecidas en Constitución de la República del Ecuador se preocupan por garantizar el desarrollo de un adecuado derecho de acceso a la justicia, siendo así, que tales disposiciones deben ser aplicadas de manera casi inmediata cuando se disponga de un proceso; del mismo modo, en cuanto al abandono, representa un factor de ordenamiento jurídico para el país; ya que se considera de inactividad a aquel proceso en que la persona no ha impulsado el juicio, por lo tanto su continuidad y archivamiento resultan ser innecesarias.

### **Nivel nacional**

El trabajo de investigación desarrollado por Sánchez (2017) denominado “El abandono frente a los procesos no contenciosos y procesos con pretensiones imprescriptibles regulados por el código procesal civil peruano” explica la problemática en torno a la naturaleza de la acción jurídica así como los efectos que tare consigo el abandono efectuado en relación a los procesos no contenciosos desarrollados en el sistema procesal civil del Perú, teniendo además que, la naturaleza jurídica posee efectos que repercuten en la relaciones existentes entre instituciones nacionales, manteniendo el resguardo de los derechos del ciudadano.

Es por ello que el presente trabajo de investigación centró su objetivo principal en determinar la naturaleza jurídica, así como todas las consecuencias que trae consigo el abandono frente a los procesos no contenciosos y procesos con pretensiones imprescriptibles;

del que se dispone en el código procesal civil peruano. Teniendo además que la base teórica estuvo direccionada en la recopilación concerniente al código civil, así como de los temas respectivos en materia de acción jurídica, obligaciones y derechos, procesos no contenciosos, entre otras fuentes.

En cuanto a la parte metodológica el trabajo fue desarrollado bajo la base de una investigación con característica mixta, puesto que además de tener un enfoque descriptivo, también se basa en un diseño no experimental de plano transaccional; asimismo la investigación dio como conclusión que la paralización de un proceso judicial no puede estar consentida aun periodo de incertidumbre, puesto que no solo llega a afectar a las partes involucradas, sino que también a la misma sociedad, siendo esto último el motivo por el cual se declara el abandono de oficio.

Asimismo el artículo científico elaborado por Valverde (2017) titulado “El problema del abandono de las pretensiones imprescriptibles” explica que dentro del sistema jurídico peruano se está teniendo una especie de recepción jurídica sobre los precedentes legales, esto ha estado ocasionando distintos efectos dentro de los pronunciamientos jurisdiccionales; viéndose en evidencia ciertas peculiaridades dentro de las reuniones desarrolladas por los magistrados que abogan por la recepción y aceptación de estas prácticas.

Es por ello que el presente artículo fue elaborado bajo dos propósitos principales, el primero de ellos corresponde a la descripción y el análisis crítico de las reuniones efectuadas por el Peno judicial, así como las justificaciones emitidas como disposiciones finales; en cuanto al segundo corresponde al debate direccionado sobre el grado de inmunidad frente al abandono.

El presente artículo además fue elaborado mediante una metodología descriptiva con enfoque explicativo y haciendo uso de las fuentes secundarias centradas en el tema de las pretensiones imprescindibles respecto al abandono; llegando de esta manera a la reflexión final de que se trata en lo posible de disminuir las cuestiones planteadas sobre el abandono, pero en su gran mayoría terminan deslindándose de la naturaleza de la acción jurídica.

Del mismo modo Cavero (2018) en su investigación titulada “Los motivos de la perención. Un análisis de justicia del abandono en el proceso civil” expresa la problemática

en torno al abandono del proceso, el cual se cierra dentro del derecho procesal, determinando que todo proceso debe llegar a finiquitar dentro de un plazo razonable bajo la conducción de la institución adecuada, generándose así una relación no tan amplia ni favorable con el concepto de libertad jurídica por parte del individuo, teniendo como consecuencia efectos negativos hacia los demandados.

Es por ello que la investigación describió su objetivo principal en analizar todas las razones que justificarían la extinción del proceso, aun cuando éste no tenga el impulso correcto por parte de los poderes judiciales al momento de llevarse a cabo los desarrollos procesales, teniendo en cuenta a todos los sujetos involucrados; asimismo la revisión de las fuentes secundarias estuvo direccionada a los instrumentos empleados en los procesos jurídicos de acción legal, teniendo como punto de referencia la pertinencia hacia el abandono, del mismo modo se enfocó en temas concernientes al desarrollo de la perención al nivel del territorio peruano, tratando de dar explicación al vacío doctrinario que genera este último.

Por cuando a la metodología utilizada, esta corresponde a una investigación de tipo mixta, la cual además de tener un enfoque exploratorio, también se predispone de un desarrollo descriptivo, correlacional y explicativo; dejando además como conclusión que dentro del proceso civil muchas veces se cae en el dilema de la perención, como excusa que genera inamovilidad de los fenómenos procesales; llegando a generar en sí mismo una situación perjudicial para los sujetos demandantes en el contexto de abandono.

Vargas (2021) en su trabajo investigativo titulado “El abandono en los procesos sobre pretensiones vinculadas al derecho de propiedad” expresa la problemática generada tras el debate desarrollado en la ciudad de Lima por el año 2016, en el cual el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil peruano se encontraba discutiendo sobre el derecho de propiedad y las cuestiones concernientes a las pretensiones de abandono, determinándose la controversia sobre estos dos temas.

A raíz de todo ello es que el presente trabajo se desarrolló en base al objetivo central en determinar si se produce el abandono en los procesos en los cuales el derecho a la propiedad cae en materia de discusión y controversia debido a las pretensiones vinculadas sobre ella; del mismo modo es que las fuentes de investigación que constituyeron el marco teórico estuvieron centradas en tal debate por parte del Pleno, así como la búsqueda de

trabajos respecto a las pretensiones y su relación con el abandono por cuanto a materia de propiedades de derecho.

En cuanto a la metodología empleada, el trabajo se encaminó con la dirección de un enfoque investigativo de tipo cualitativa, con un enfoque tipo dogmático e inductivo; asimismo el autor al finalizar la investigación manifestó como conclusión que mediante la figura del abandono queda concluido todo el proceso legal, más que nada por el nivel de inactividad que tendrán todas las partes involucradas al no existir pronunciamiento alguno que genere controversia a tal procedimiento.

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Fundamentar teóricamente la declaración de abandono la instancia en procesos en que se discuten pretensiones sobre derecho de propiedad**

Al momento de contar con una definición clara sobre el abandono como institución de representación jurídica que actuar de manera autónoma, dentro de un sistema procesal civil de cualquier territorio, este llega a tener el contexto de funcionar como un modelo que se encargará de concluir un proceso que puede ser catalogado como abandonado; extinguiendo de esta manera todo tipo de relación procesal que se pueda encontrar en el estado (Avendaño, 2019)

Esto más que nada se debe a una constante y progresiva inactividad de las partes involucradas, es por ello que el juez no efectuar los albores de los actos procesales dentro del periodo que se ha fijado todo el proceso, puesto que, según las leyes de cada país, estas acotaciones pondrían pone fin a todo el proceso llevado a cabo sin afectar a las pretensiones (Trazegnies, 2019)

En este sentido, se puede tomar presente un acercamiento previo a la definición enfocada hacia la plenitud del abandono, sin buscar alguna excusa que retrase su funcionamiento, ningún parámetro o institución que no sea concerniente al proceso que se

está llevando a cabo, teniendo en cuenta tanto solo el transcurso del tiempo desde que se ha efectuado la pretensión.

Siendo así que, para llegar a una definición más acertada sobre los conceptos de abandono, estos tendrán que verse desde una perceptiva más integral de los parámetros que conducen su accionar; es decir que se debe tener muy en claro el tiempo que dura toda la efectividad del proceso, el plazo de caducidad que se ha determinado mediante las sesiones y la prescripción del derecho que las inspiran.

### **Factor tiempo dentro de la representación de derecho**

Dentro de la ciencia del derecho, se encuentra existiendo una especie de acotaciones referidas al tiempo en la virtud de que ciertos elementos tienen den a presentarse ya desvanecerse de una naturaleza jurídica, es decir y refiriéndose a una mejor explicación, que la determinación de un plazo determinado, efectuará el tiempo en que serán verificadas muchas de las circunstancias que las normas jurídicas han visto conveniente prever.

Siendo así que, dentro de las determinaciones de un plazo fijo en una línea temporal cercana se determinará como un derecho direccionado hacia la propiedad o capital de las parte involucradas, de esta manera queda representado que el derecho se encontraría representado sobre el tiempo, el cual tendrá la capacidad de modificar, agregar y quitar ciertas responsabilidades y obligaciones; sin distinción de la naturaleza pública o privada de las condiciones de derecho, razón por la cual no se debe de discrepar sobre las nociones que acarrea en su decurso. (Vargas, 2021, p.30)

De esta manera lo que conlleva al tiempo es de ser remarcado dentro de los fundamentos que conllevan al desarrollo de un hecho jurídico de manera natural, puesto que en sí mismo o en desarrollo relacionado con otros hechos, va a terminar generando cierto nivel de importancia y trascendencia en su énfasis; es por ello que existirá una parte involucrada que se encargará de intervenir para poder cuantificar todo ello en una medida temporal.

Por otro lado, lo que respecta a la direccionalidad del derecho, este tendrá la posibilidad de captar las acciones dentro de una noción de tiempo acorde a muchas disciplinas extrajudiciales, teniendo en cuenta las exigencias de las mismas y considerando

la presencia de notas pertinentes; es decir que debe fijarse bien en acaecer todo acontecimiento que resulte de la naturaleza de las funciones de derecho, por lo cual tales acontecimientos deben darse de manera natural, continua, permanente y constante; de esta manera la línea base de la que se dispondrá se podrá obtener de manera medible computable.

Por consiguiente, es que los plazos de tiempo se presencian como parte de la realidad jurídica en la que el derecho enfocado de manera objetiva, tienen a reconocer a este como uno de los factores más significativos al momento de ver conveniente realizar ciertas modificaciones a situaciones de naturaleza judicial; llegando a ser capturado dentro de las normativas necesarias para poder tener una especie de cuantía en su transcurso. ( Vera, 2020, p.23)

Llegando entonces a considerarse que el tiempo, tendrá la característica de señalar tanto el inicio y final de un momento en específico, es decir que se encargará de dar el comienzo de un cambio jurídico actual, y este a su vez puede llegar a considerarse como un hecho jurídico dentro de todo su trascurso, considerando además las consecuencias jurídicas que derivarán de su proceder.

Por otro lado, la incidencia del tiempo se encuentra incluido dentro de la subjetividad del derecho, acorde a los actos y relaciones jurídicas, puesto que es importante para este que todos los hechos desarrollados a raíz de su incidencia, vengán siendo verificados dentro de un plazo determinado con inicio y final, es decir que debe darse dentro de un espacio de tiempo en específico.

Por ello que es que el tiempo presenta una gran influencia dentro de las relaciones jurídicas, ya que este servirá en muchas ocasiones como juez de decisiones a acatar, no tanto porque en muchos casos tiende a afectar la eficiencia de cualquier acto jurídico, sino más que nada cuando a un proceso se le anexa un determinado momento de cumplimiento, todo el tiempo desde la concepción hasta su culminación puede originar que se extinga la relación jurídica. Vargas, 2021, p.38)

Dando lugar a la formación de nuevas prescripciones de adquisición que puedan extinguir la acción, el derecho y también las relaciones formadas dentro del proceso, como es el caso del abandono

## **Consumación de la acción jurídica y derecho a consecuencia del tiempo**

Dentro del ordenamiento jurídico peruano, se ha evidenciado la presencia de supuestos en los que las fluctuaciones temporales pueden ocasionar que las relaciones jurídicas lleguen a terminar extinguiéndose, del modo contrario este también tiene la capacidad de que otras nuevas relaciones sean formadas; produciéndose de esta manera una especie de institución que se encargará de prescribir de forma extintiva, adquisitiva, toda la caducidad de las acciones; es por ello que terminan culminando en un abandono total o parcial.

Pero el principal inconveniente tras la formación de las instituciones resulta ser que llegan a manifestarse de manera analógica, debido a que se esperan que proyecten ciertos efectos a favor dentro de todo el trascurso de su funcionamiento; sin embargo, tales efectos terminan siendo muy distintos de lo que se esperaba conseguir; por ello es importante determinar la distinción entre estas y luego proceder al establecimiento de sus nociones básicas.

### **Enfoque de la prescripción extintiva**

Lo correspondiente a los procesos de derecho se tiene que tener en cuenta la prescripción respetiva tanto de manera total como parcial, desarraigando de todo ello una especie de prescripción considerada como adquisitiva, entendiéndose que la prescripción ocasiona que se efectúa dentro de un plazo determinado el principio y la culminación de los derechos en virtud de seguir la continuidad del ejercicio, así como se tendrá la posibilidad de lograr que se desvirtúe de toda noción jurídica; teniendo en cuenta además que el concepto de prescripción extintiva queda muy distante de su relación con el abandono.

Tal es así que, dentro del Código Civil peruano, exactamente en el artículo 1089, expresa una definición más acertada sobre el tema de prescripción extintiva, significando que, toda acción desarrollada a raíz de ella tendrá la función de servir como una institución jurídica por la cual, todo plazo de tiempo debe contar con un inicio y final; desencadenándose dentro de este ciertas fluctuaciones que terminarán extinguiendo a la acción jurídica, dejando únicamente el funcionamiento sabe del derecho. (Pereyra, 2018, p.27)

Es en este sentido que la razón de formación por sobre la prescripción se da dentro del transcurso del tiempo, la cual en su gran mayoría termina extinguiendo las acciones jurídicas, sin embargo, dentro de la ciencia del derecho enfocado a acontecimientos subjetivos, dan formación a las relaciones procesales que seguirán latente hasta su respectiva culminación; de las cuales en algún momento llega a extinguirse toda acción por motivo de que debe efectuarse el cumplimiento del derecho.

Pero que no le impide al titular de derecho el poder acudir a los organismos judiciales encargados de proveer tutela a través del desarrollo del ejercicio, cuya tramitación terminaría siendo no tan conveniente para el demandante; de esta manera la prescripción terminaría quedando al margen del proceso, por lo que ocasionaría que todo el caso quede archivado; de esta manera es que tendrá la función de un instrumento procesal, cuya finalidad estará encaminada a finiquitar todo proceso con característica jurídica por sobre la misma pretensión. (Pereyra, 2018, p.33)

### **La naturaleza jurídica de la prescripción extintiva**

La prescripción jurídica tiene una característica muy significativa y evidenciada, esta corresponde según la naturaleza por la que se desarrolla, siendo de esta manera que se cataloga como un factor netamente procesal en el cual se encuentra emergido como contraparte de la acción que ha sido ya prescrita dentro de un plazo de tiempo determinado por la ley que lo respalda.

Pero este no solamente posee una naturaleza que viene arraigada dentro del sistema procesal, puesto que el demandado tendrá la facultad de poder oponer toda acción que acontece el proceso señalado, pudiendo de esta manera tener muy en cuenta el desarrollo de las declaraciones del oficio hacia el juez encargado, siempre cuando esté dentro de la vigencia del derecho y dentro de las cuestiones morales del territorio. (Yela, 2016, p.24)

Es así que dichas prescripciones pueden resultar siendo opuestas como excepciones que terminarán favoreciendo al demandante, tal es así que, toda impugnación de derecho respecto a la acción tomada en base a una prescripción específica, debe estar fundamentada dentro del accionar transcurrido en un plazo de tiempo determinado, según lo establecido en

las normativas legales, para posteriormente poder reclamar el beneficio obtenido de todo ello.

Terminando favoreciendo tanto a ambas partes involucradas, así como al objetivo de las funciones judiciales, es decir que teniendo en cuenta la naturaleza de la prescripción extintiva, es que el proceso por el cual se ha expedido necesariamente su cumplimiento, pueda quedar a solicitud de un organismo jurisdiccional respectivo, el cual tendrá toda la facultad y la disposición de declarar su liberación para que todo el desarrollo procesal, no terminen cayendo en las falencias del abandono. (Yela, 2016, p.35)

### **Fundamentos esenciales sobre la prescripción extintiva**

La prescripción presenta la cualidad de estar fundamentada dentro del orden público, puesto que se encaminadas a solventar todos los intereses sociales que liquidan aquellas situaciones que han sido dejadas y están archivadas pendiente a la espera de su respectiva resolución, es por tal motivo que se requiere a las instituciones judiciales de solicitar el otorgamiento sobre la seguridad jurídica dentro de las acciones legales correspondientes.

Asimismo, cabe resaltar que, dentro de la naturaleza jurídica, el formato de la prescripción extintiva tiende a servir de base para la formación y estudio de muchas corrientes teóricas, puesto que se considera tanto en un contexto objetivo y subjetivo.

Es por ello que se tiene que tener muy en cuenta antes de llevar a cabo todo el proceso dentro de un plazo determinado, la primera posición en la que se contempla la perspectiva hacia la persona titular del caso, puesto que ella tendrá todo el derecho respectivo de poder prescribir la acción legal, es decir que la justificación por sobre la primera prescripción realizada podrá quedar eliminada del derecho por quien no logra realizar el ejercicio dentro de tiempo establecido, por lo cual se genera en muchas ocasiones que tales acciones permanezcan en abandono. (Carretta, 2008, p.37)

Respecto a la segunda prescripción, esta tendrá una característica de manera objetiva puesto que podrá en manifiesto el grado de seguridad por el cual atraviesan las relaciones dirigidas, esto significancia que el tiempo establecido para determinar o hacer inciertas toda

posición remarcada en el contexto social, puede llegar a exigir que los derechos se encuentren dirigidos a todas las acciones en que el ejercicio recae.

De esta manera se podrá optar por una mejora en la eficiencia de todo el proceso, más que nada como forma de prevención ante las acciones desleales que puede incurrirse cuando el desarrollo del ejercicio se efectúa de manera tardía, cayendo de esta manera en la inactividad por el cual la persona titular deje el proceso, generando así ciertas expectativas de ilegitimidad dentro de los medios probatorios y de defensa.

### **Enfoques sobre caducidad**

Dentro del concepto de caducidad se ha tenido una relación muy estrecha con la prescripción, más que nada como consecuencia de que ambos casos disponen del transcurso del tiempo para su desarrollo, es decir que se encuentran sujetos a un plazo de tiempo específico. Pero, la figura tras el concepto de caducidad tiende a ser un poco más extensible ya que es considerada como un elemento autónomo de la prescripción, teniendo un funcionamiento independientemente de lo desarrollado en un proceso.

La caducidad por ello está definida mediante el contexto de derecho como aquel plazo en específico utilizado con la finalidad de llevar a cabo un acto determinado, cuya característica central recae en su culminación fatal; explicándose de esta manera que transcurrido el tiempo en el cual el ejercicio el celebrado, la acción de derecho no puede llegar a ser ejercido ni se le permite poder cumplir con su finalidad puesto que habrá perdido de toda prerrogativa de acción concebida por la ley. (Cavero, 2018, p.18)

Siendo así, mientras la prescripción extingue la acción, la caducidad extingue el derecho, esto cuenta con una especie de equivalencia mientras el plazo transcurrido haya ocasionado la caducidad del ejercicio, sin llegar a convertirse en la prescripción efectuada por parte de la persona titular de derecho, es decir que no se dispondrá de acciones que respalden su defensa una vez que el plazo haya finiquitado.

En resumidas cuentas, la caducidad en su significado jurídico, corresponde a la naturaleza de la acción que hace que un derecho termine perdiéndose o en todo caso impide que uno como tal se comience a desarrollar, más que nada porque el ejercicio quedaría inactivo de acorde a lo establecido en las leyes vigentes; esto más que nada funcionará como

un recurso para su preservación. Pudiendo ser invocada por la parte beneficiada y por el mismo juez, dando de esta mane a el motivo respectivo para que los derechos caigan en la susceptibilidad de la caducidad, sin preservar la fijación que estos predisponen en el transcurso del tiempo. (Cavero, 2018, p.21)

### **Fundamentos esenciales en torno la caducidad**

La caducidad queda fundamentada dentro de la naturaleza que desarrolla el orden público, así como conlleva a determinar una especificación más concreta sobre la seguridad jurídica en las acciones de derecho, teniendo en cuenta el principal factor de integración está representado por el plazo establecido de manera legan dentro de los derechos establecidos por ley, siempre en cuando la caducidad del ejercicio no haya sido prevista después de su culminación.

Tratándose así que el ordenamiento público proporcionará en cierta medida una prescripción previa sobre los elementos más relevantes que estarán inmergido en los plazos que el ejercicio ha determinado, cabiendo resaltar que el derecho en este caso, se centrará de manera susceptible a eliminar toda acción que recaiga por fuera del plazo transcurrido, propiciando de esta manera que quede fundamentado en los estándares de las acciones jurídicas. (Sánchez, 2017, p.40)

Bajo esta concepción es que la formación sobre el instituto de derecho, apreciaría a la prescripción como una situación jurídica por el cual se fundamentaría los distintos cambios arraigados en las leyes establecidas, permitiendo regirse dentro de las expectativas de seguridad jurídica, así como también de un respectivo orden público; con la finalidad de no caer en una incertidumbre barata que terminen generando vacíos legales hacia la exigencia de los derechos.

### **El principio de seguridad jurídica y el orden público**

Cabe señalar que, para el correcto funcionamiento de desarrollo procesal legal, se tiene que disponer de una serie de medidas que permitan el resguardo por la seguridad y el ordenamiento público, más que nada al momento de efectuar las coordinaciones respectivas del derecho público. (Chávez, 2016, p.38)

Es por ello que, la seguridad jurídica corresponde a un principio relevante dentro de la ciencia del derecho, debido a que representa la certificación de la acción jurídica; teniendo que proveer de un adecuado ámbito de aplicación.

Es por ello que el estado representará el accionar principal que conlleve a un correcto resguardo de la seguridad dentro de la sociedad, ya que como ente regulador tendrá la funcionalidad para establecer las disposiciones más acordes a la naturaleza de los procesos, sin embargo, dentro de un contexto mucho más específico tendrá que encargarse de integrar los ámbitos correspondientes a la seguridad jurídica.

Debido a que esta última, representa la mayor garantía que todo individuo debe poseer para resguardar la integridad de sus derechos legales como ciudadano, de este modo es que tanto los derechos de la persona, así como sus bienes no deberán ser violentados; de modo contrario, si algunos de estos dos fundamentos presentan una trasgresión directa o indirecta, el estado tendrá la labor de establecer las medidas correspondientes a la protección y reparación, en caso sea necesario, de los mismos.

Es por ello que el tema respectivo hacia la seguridad jurídica tiene que estar encaminado hacia la certeza del cumplimiento y respeto de todos los derechos que poseen los ciudadanos dentro de su entorno social, siendo motivo por el cual no habrá ninguna disposición modificatoria que interrumpa la naturaleza de la situación jurídica empleada en el proceso actual de cada parte involucrada, sino más bien que el accionar de los procedimientos adecuados deberán estar bajo la regulación de los conductos legales establecidos en la ley nacional. (Sánchez, 2017, p.45)

En este sentido, podemos entender que la seguridad jurídica constituye el medio por el cual se debe garantizar la mejor efectividad en el resguardo de la defensa hacia la integridad del individuo y su propia dignidad. Así como le es debido, teniendo en cuenta que todo pronunciamiento respecto a las demandas aportadas por las partes involucradas dentro de un sistema procesal, corresponde a una especie de material probatorio con relación a la naturaleza del proceso.

En esta extensión, la seguridad jurídica y ordenamiento público reconoce a los derechos de ordenamiento jurídico como mecanismos idóneos para hacer frente a la vulneración de las garantías generadas por parte de diferentes actores del estado.

### 1.3.2 El abandono

De lo señalado precedentemente, se puede apreciar que los juristas nacionales e internacionales se han dedicado a investigar a muchas de las instituciones que proclaman a la prescripción como una forma de caducidad, comprobando que tanto sus similitudes como diferencias se encuentran totalmente distintas una de la otra, aunque lleguen a tener naturalezas disparejas entre sí, cabe resaltar que las conformidades de ambas se encuentran subsumidas dentro del derecho. (Gonzales, 2016, p. 34)

Aunque en muchos casos a la terminología de caducidad corresponde a una especie de abandono, se han verificado las diferentes relaciones que se interiorizan en las instituciones jurídicas, conllevando a que muchos legisladores peruanos caigan en la falacia de que la caducidad representa un derecho fundamental en la generación de efectos esperados para conseguir el logro del ejercicio, siendo el caso de que es necesario poder efectuar una profundización sobre su naturaleza y direccionalidad.

La palabra abandono significa aquella acción de dejar en desamparo tanto a personas u objetos, es así que en el derecho representa la concepción de incumplimiento sobre un deber específico, puesto que, previamente se adquirió bajo la responsabilidad de su titular, es por ello que mediante el transcurso del tiempo se presentan objeciones sobre la naturaleza de los procesos en los cuales se ha ido operando.

Sin embargo, dentro de los orígenes correspondientes a las instituciones con características jurídicas, se presenta el abandono como un concepto de caducidad, lo cual llega ser erróneo debido a que la naturaleza de cada uno resulta ser muy distinta, llegando a ser disparejos, además en las acciones sobre las cuales recae, de esta manera el concepto de caducidad y prescripción terminan siendo muy distintos al concepto de desamparo sobre una persona u bien. (Gonzales, 2016, p. 47)

Indicándose en términos más generales la noción del abandono está encaminado a toda acción que se direcciona bajo la finalidad de dejar o abandonar algo en específico, entendiéndose esto último como toda acción que predisponga del desamparo hacia un bien o

individuo, desistiendo de manera total sobre su derecho; es así que tal concepción ha ido cambiando y adaptándose a las naturalezas jurídicas, pero de manera restringida, opacados por la caducidad y la prescripción.

En el abandono dentro de la naturaleza de la institución jurídica ha sido definido como aquel procedimiento de carácter facultativo que termina siendo extinguido a consecuencia de la perención, al haberse concluido el plazo asignado para lograr el cumplimiento de las acciones necesario para el arraigo de la prosecución. (Gonzales, 2016, p. 51)

### **El abandono como característica procesal**

El abandono procesal cuanto señala que, mientras el proceso permanezca aún en las primeras instancias durante un período declarado por ley de cuatro meses, sin que se muestre indicios de su continuidad o impulso, es entonces que un juez dictaminará en resolver dicha sentencia, deberá proceder a declarar el abandono total o parcial según corresponda la naturaleza de las acciones, a través de la legitimización de la solicitud oficial.

Para que el plazo pueda llegar a ser computarizado es que el abandono procesal deberá tener la naturaleza de haberse empezado dentro del procesos con la declaración de la demanda, ya que sin ella ningún proceso judicial puede llegar a ponerse en marcha, es por ello que para la celebración del ejercicio se tendrá que contabilizar el tiempo transcurrido desde que el proceso ha detenido su curso, de acuerdo a las disposiciones declaradas por el juez respectivo de cada caso.

Según Carretta (2008) indica que “es un modo de extinción del proceso que tiene lugar después de transcurrir un cierto período de tiempo en estado de inactividad”, siendo de esta manera que el abandono o también denominado como una especie de perención adelantada, termina operando desde la instancia en que el proceso ha perdido su direccionalidad. Constituyendo una especie aniquilamiento por la inactividad del demandante durante el tiempo establecido por la ley.

Teniendo de esta manera que a perención queda dentro de la naturaleza de las regulaciones legales ante situaciones de anomalía en las que recae el proceso de demanda hacia la culminación de un proceso, teniendo que especificarse si la inactividad de tal ha sido cumplida en el plazo que la ley lo dictamina.

Es por ello que, para considerar la efectividad del abandono, el periodo de inactividad debe ser continuo durante cuatro meses seguidos, como lo dictamina el Código Procesal Civil peruano, el por ello que se debe verificar el vencimiento del plazo determinado, ya que genera el efecto de interrumpir el plazo del abandono y por ende se iniciará un nuevo plazo determinado.

Es por ello que muchas decisiones de carácter judiciales requieren de interpretaciones minuciosas y concisas, puesto que en su gran mayoría estas quedan abiertas a controversias, generando desfases en el accionar de los sistemas jurídicos empleados en la celebración del ejercicio, adquiriendo de esta manera que los procedimientos de abandono se encuentren inmersos en una trama judicial.

De esta manera se catalogaría que todo sujeto que se encuentre pasando por algún proceso judicial no puede verse sometido por algún otro procedimiento ajeno al cual ya se está desarrollando actualmente, así como tampoco pueden llegar a ser procesados dichos procesos de abandono sin tener el dictamen del juez respectivo; sin embargo, estas presentan características penales teniendo la certeza e información de que su indagación y sentencia se llevará a cabo con total imparcialidad.

Como se ha venido apreciando en todo el proceso de abandono, como un modo de procedimiento por el cual se tendrá que considerar previamente el plazo de tiempo en que un bien es dejado en inactivo por la parte demandante, esto bajo la garantía de que cualquier acción distinta y vulnere el debido proceso ponga fin al procedimiento judicial llevado a cabo.

Teniendo en cuenta que en el concepto del debido proceso se encuentran anexadas a las diversas garantías procesales que puedan generarse en el transcurso del tiempo que dure todo el proceso, siendo una parte equivalente de los derechos de los ciudadanos.

De esta manera, para los cumplimientos de los procesos jurídicos en el desarrollo del debido proceso sobre el tema de abandono procesal, es que se toman acciones hacia la parte involucrada, dictaminándose en muchos casos medidas de cautela para que el desarrollo de todo el procedimiento judicial ponga sobre la mesa las acciones correspondientes en la absolución jurídica sobre la evidencia de que existe abandono por parte del demandante.

Es por ello que diversos juristas y expertos en la materia jurídica dirigen sus opiniones y fundamentos teóricos en el desarrollo del proceso respectivo cuando se evidencia la ausencia del titular sobre la demanda impartida hacia un bien o propiedad desde que se compromete las primeras investigaciones hasta la ejecución final del plazo determinado, se debe respetar todo accionar investigativo dirigido al bien o propiedad en materia de procesamiento jurídico; aunque en muchas ocasiones la controversia generada a raíz del abandono procesal dificulta todo el correcto desarrollo del procedimiento legal. (Bermeo, 2017, p.19)

De esta manera es que el abandono en general llega a ser considerado como una institución de derecho procesal, por el cual se establecen las excepciones ante las múltiples evidencias de inactividad de las acciones jurídicas correspondientes a una demanda por derechos de propiedad o bienes, puesto que la naturaleza del proceso será impulsada mediante el oficio establecido por un juez.

Por lo tanto el abandono procesal, recae en los supuestos de que el procedimiento legal desarrollado actualmente sea detenido de manera imprevista y de forma total por encargo de o de las partes involucradas en ello, es así que dentro de esta línea legal es que las disposiciones por las cuales se alude a los impulsos citados previamente a la naturaleza de la acción jurídica, se encontrarían vinculados con las responsabilidades y las facultades que el juez a cargo del debido proceso deberá de responder.

Teniendo así que, desee la presentación de la demanda respectiva, el procedimiento desarrollado después de ello tendrá que corroborar todos los hechos controvertidos dentro del plazo de tiempo dictaminado hasta su culminación como tal; con ello no hace referencia que la actuación procesal de las partes involucradas debe de ser sustituidas.

Aunque esto muchas veces termina convirtiéndose en un enfoque no tan conciso al momento de llevar a cabo las decisiones judiciales, más que nada debido a que no se considera en gran medida la importancia de recurrir a apartados más contundentes que expresen mejor la actividad desarrollada ante la presencia de casos por abandono procesal.

Observándose así, que la figura del abandono representa una forma excepcional sobre el principio de impulso del oficio, teniendo que ser constatados por la parte legal respectiva que se encargará de verificar todas las acciones procesales desde su inicio hasta su respectiva culminación.

### **El abandono como representación de medida excepcional**

Las limitaciones impuestas a la momento de implementar la declaración de abandono en cualquier proceso legal, se ven regulados bajo el nuevo Código Procesal Civil peruano; la acreditación de esta supone considerar su naturaleza necesaria de medida excepcional, rigiéndose bajo condiciones legalmente impuestas hacia la verificación de su necesidad e influencia en un proceso determinado; explayando de esta manera que llegue a tomarse desde la fundamentación de la demanda, teniendo en consideración todos los efectos derivados del caso. (Bermeo, 2017, p.37)

Es así que, bajo la concepción jurídica en la que recae el proceso de abandono, está direccionado como una anomalía en la culminación de un sistema procesal, debido a que se encuentra en vinculación directa con los preceptos de la normativa establecida en el Código Procesal Civil peruano; teniéndose que ser declarada por medio de un juez de turno.

De tal forma que evite la generación de una carga procesal mucho mayor de la que se tendría si el proceso llega a culminar como inactividad sin precedentes legales, dándole así una mayor prioridad en la efectividad del cumplimiento sobre las regulaciones indebidas de los trámites efectuados durante el desarrollo procesal.

Considerándose de esta manera como una medida excepcional en casos donde las condiciones requieran de su uso; tales condiciones serían las siguientes; que en primer lugar se evidencie las pruebas fundamentadas sobre la evidencia del abandono en el desarrollo del debido proceso, segundo, que hacia el responsable o titular exista un requerimiento específico por sobre los efectos ocasionados por inactividad y tercero que ante la incapacidad de poderse

optar por otras medidas que eviten una mayor carga procesal, se tenga que tomar como recurso alternativo para su desenlace. (Nuques, 2018, p. 36)

Es por ello que el Juez a cargo, puede optar por determinadas disposiciones que atiendan a la convergencia de los supuestos pretenciosos, así como de las acciones jurídicas que limitan el acceso a la defensa de la propiedad, siempre y cuando tales disposiciones contribuyan al cumplimiento de los fines del proceso.

### **La naturaleza jurídica del abandono**

Respecto a la naturaleza jurídica por la cual recae el procedimiento de abandono, ha permitido que las acciones jurídicas que taren consigo el desarrollo de un proceso legal, puedan concluir de manera adecuada sin la necesidad de acudir a declaraciones más detalladas, puesto que el desarrollo procesal optaría la característica de ser prescriptible ante su ámbito operativo.

Llegando a recaer dentro de la contribución legal por parte de las aplicaciones excepcionales de ser considerado como un instituto marginal que, predisponga de la acción por la cual el juez impulsará el oficio respectivo de declaración, sin llegar a evidenciarse la paralización por la parte demandante, pudiéndose, por lo tanto, imputar sobre las iniciativas declaradas por el demandado.

De otro lado, la naturaleza jurídica en la que recae la figura del abandono, incluyendo la perspectiva del abandono procesal, describe el sustento por parte de la institución formada a raíz del plazo dictaminado para el cumplimiento de un determinado proceso; impidiendo que esta caiga en una especie de duración indefinida, sin llegar a una resolución que corrobore los principios remarcados en el Código Procesal Civil peruano.

El cual prescribe que el proceso es promovido teniendo en cuenta las iniciativas de ambas partes, constituyendo de esta manera que el interés del demandante sea más activos, puesto que, se desarrollará de manera más efectiva cada una de las etapas del proceso acorde al plazo establecidos por el juez, por tanto, no quedaría terminando como inconcluso, sino que se conllevaría a la aplicación de una resolución respectiva que sancione la inactividad del demandante, recurriendo a la intermediación de esta institución procesal. (Valverde, 2017)

Conllevando a que el abandono sea representado como una especie de sentencia para la parte demandante, en el caso de que se haya evidenciado la inactividad de los cuatro meses correspondientes por ley; es por ello que esta sanción solo recaerá cuando el demandante no haya realizado ninguna acción que impulse la continuidad del proceso, llegando a ser suspendido hasta que se efectúe el retorno de las acciones.

### **Supuestos de acción que recae sobre el abandono**

Según Valverde (2017) los supuestos para el correcto procedimiento de la declaración de abandono se encuentran siendo regulados bajo la dirección del Código Procesal Civil peruano, teniendo como uno de los requerimientos que en el proceso llevado a cabo se evidencie la tramitación de inactividad por las partes involucradas en el plazo mayor a los cuatro meses dictaminados tanto en el código como en organismos judiciales, quedando fundamentado en el oficio redactado por el juez y avalados bajo resolución; teniendo en consideración que, para la operatividad del abandono se tiene que tener en cuenta los siguientes supuestos:

- 1) La inactividad procesal no necesariamente tendrá que ser conllevada mediante una instancia legal que verifique el plazo en el cual el proceso haya quedado como inactivo, permitiendo de esta manera que se pueda indicar el periodo de su caducidad.
- 2) La inactividad procesal llega a ser catalogada como un supuesto de abandono bajo la modalidad en que las tramitaciones respectivas de las acciones judiciales quedan en total paralización, teniendo de esta manera que la ausencia comprobada de las partes involucradas deberá ser exteriorizado por el órgano judicial respectivo.
- 3) El plazo indicado por el Código Procesal Civil peruano indica que el plazo correspondiente para considerar como inactividad a un proceso, corresponde al periodo de cuatro meses, pasando ese plazo de tiempo dicho proceso permanecerá estancado.
- 4) El abandono procesal deberá estar acompañado de un requerimiento jurisdiccional que lo fundamente como tal, teniendo en cuenta la naturaleza de las acciones

tomadas por las partes involucradas ante su ausencia o inactividad, de modo que se requerirá de un carácter constitutivo para evitar futuros efectos contradictorios.

### **La declaración de improcedencia del abandono**

Se entiende por improcedencia del abandono cuando el conjunto de acciones con características procesales que se encuentran dentro de las normativas vigentes, no cuentan con el respectivo sustento en los requerimientos legales de los derechos del ciudadano, desenvolviéndose en la exigencia por sobre un proceso en el cual estén remarcadas de manera formal tanto su naturaleza como accionar jurídico.

Según Morales (2007), siendo el motivo por el cual se debe tener la disposición adecuada dentro del marco legal establecido en la constitución, y hacer uso colectivo de las leyes; el derecho a las garantías que abalan a los procedimientos así como la fundamentación de la motivación aplicada a cada resolución dictada por el institucionalidad y la evaluación de los principios compatibles con el sistema jurídico; es por ello que se efectúan ciertas acciones de improcedencia en la actividad de abandono, las cuales se deben considerar las siguientes características:

- Todos aquellos procesos que se encuentran bajo la disposición de una sentencia dictaminada y por la cual está siendo ejecutada en el plazo correspondiente antes de la prescripción.
- Aquellos procesos que recaen en la tipología de no contenciosos.
- Los procesos que se encuentren bajo las modalidades de pretensiones, las cuales no sufrirán ninguna modificación y se caracterizarán por ser imprescriptibles
- Las acciones jurídicas que dictaminarán las sentencias de los procesos, salvo aquellos que se encuentran pendientes de revisión y cuya realización dependiera de su continuidad; en ese caso se efectuará una resolución de plazo.
- Aquellos procesos en espera de resolución por parte del juez correspondiente, del mismo modo a consecuencia de una demora en el dictamen por parte de este.

- Finalmente, todos aquellos procesos que la ley señale y que se encuentren reglamentados en el Código Procesal Civil peruano

Es por tal motivo que se suele subdividir dos aspectos relevantes para dictaminar la procedencia o rechazo del abandono, uno de ellos corresponde al derecho sustantivo y el otro está representado por el derecho objetivo; el primero hace referencia a no vulneración de los derechos de los individuos frente a la institución jurídica solventada para el tratamiento del orden público.

Por parte de leyes contrarias a esto, proporcionando la seguridad jurídica debida a los ciudadanos; y en cuanto al segundo se refiere más a las garantías exployadas en los sistemas procesales, las cuales respaldan a los derechos fundamentales.

Sus incorporaciones en las normativas han señalado a estas dos subdivisiones como puntos valiosos en el momento de determinar un dictamen de manera razonable, así como también en el cumplimiento de medidas que eviten la improcedencia del abandono, con la finalidad de desarrollar el correcto procedimiento legal que conlleve a la resolución judicial de una sentencia formal.

Es por ello que la improcedencia del abandono corresponde un desliz dentro de la jurisprudencia de los derechos de toda persona, por quienes ejercen la acción jurisdiccional; compartiendo un principio de doble carácter, que en primer lugar se remarcan el respeto hacia los derechos de toda persona y también a su vez proporciona objetividad en cuanto a los colectivos de justicia. (Salinas , 2013, p. 27)

### **Factores que conllevan a decretar improcedente el abandono**

#### **Aquellos procesos que se encuentran en la modalidad de ser ejecutados**

Cuando se ha desarrollado un proceso legal en el cual se ha dictaminado de plazo correspondiente a su duración, significará que todas las acciones legales se están llevando a cabo actualmente, es por ello que los legisladores no podrán considerar en materia de abandono a todos aquellos procesos que pasaron de revisión a tomarse la decisión de ser ejecutables, puesto que dicha ejecución tendrá que evaluarse frente a las prescripciones remarcadas en el Código Procesal Civil peruano. (Morales, 2007, p. 56)

### **Los procesos con naturaleza no contenciosa**

Puesto que muchas veces se ha incurrido en una equivocación terminológica respecto a la naturaleza de los procesos y procedimientos, la improcedencia del abandono recaerá hacia aquellos procesos que están siendo tomados como si fueran procedimientos no contenciosos; puesto que, al referirse a este último, no será posible de la sustentación en una demanda recovada hacia a efectividad de las acciones legales, tampoco se podrán considerar la existencia de una posible presunción, ni se dispondrán de etapa alguna; puesto que la categoría de proceso no contencioso, es tomada con una terminología errónea. ( Vera, 2020, p. 36)

### **Los procesos dictaminados como pretensiones imprescriptibles**

La dimensión sustantiva de los procesos exige que todo accionar por parte de los órganos públicos encargados de administrar justicia, ya sea mediante normas jurídicas, resoluciones judiciales o actos administrativos se determine de una manera justa, bajo razones lógicas y soluciones materiales de respeto hacia los derechos fundamentales.

Los cuales se encuentran protegido bajo sistemas de garantías constitucionales, regidas por leyes y normas jurídicas claramente establecidas y estrictamente aplicadas a los valores supremos constitucionales, es por ello que las pretensiones que tienen referencias expresadas en la legislación peruana como imprescriptibles no entrarían en la categorización de un proceso de abandono.

### **Los procesos con sentencia vigente**

Si el proceso se encuentra bajo una orden de sentencia vigente, implicaría que las acciones legales a efectuarse ocasionarían que el esté presente un enfoque dinámico en su naturaleza, dependiendo así de las disposiciones dictaminadas por una jueza para poder recurrir tanto a audiencias como los alegatos correspondientes que contribuyan en su adecuado manejo legal, con la finalidad de obtener su respectiva culminación. (Fajardo, 2018, 20)

Es por ello que resulta entendible que bajo esta condición se llegue a dictaminar como improcedente a la figura del abandono, teniendo en cuenta que la orden judicial se ha puesto en marcha, por lo cual el proceso está siendo llevado a cabo bajo una sentencia vigente que

no dependería en concreto de las partes involucradas, sino del cumplimiento legal de la misma.

### **Los procesos en espera de resolución**

La demora en el dictamen de la resolución puede ser partícipe de una de las causas para la improcedencia del abandono, puesto que el trámite correspondiente del proceso estará involucrando a las partes legales, de esta manera la sentencia por abandono no recaerá en la inactividad de las partes involucradas. (Fajardo, 2018, 32)

### **Código procesal civil y su función reguladora sobre el abandono**

El abandono como Institución Jurídica, se encuentra dentro de la regulación sobre los principios legales establecidos en el Código Procesal Civil peruano, teniendo de esta manera una de las formas más completas de poder culminarlo, es por ello que se debe considerar como abandono a todo proceso que se encuentre en primera instancia y se evidencie la inactividad del mismo, así como de las acciones que no se preocupan por impulsarlo, dentro del periodo correspondiente a cuatro meses, cayendo en la disposición de sentencia a aquellos individuos que solicitan tutela jurisdiccional efectiva y no impulsan su proceso. (Red de Información Jurídica, 1993)

Teniendo en cuenta que, dentro del sistema procesal, tanto la prescripción como caducidad representan una naturaleza enfocada al mismo proceso dentro de la fijación de un plazo determinado y acorde a lo establecido por las leyes de regulación procesal; llegando de esta manera a que exista una extinción total sobre las acciones jurídicas, afectando muchas veces al mismo derecho bajo el contexto de que las relaciones jurídicas se encuentran perjudicadas.

Es por ello que el fundamento de estos dos aspectos se encamina hacia el resguardo de la seguridad jurídica frente aquellas situaciones de incertidumbre al momento de efectuar la celebración de un ejercicio que atente contra el orden público.

Siendo motivo por el cual las diferentes situaciones generadas dentro de las relaciones jurídicas traen caerían en la incertidumbre respecto al tiempo de duración del proceso, es por ello que se presenta la clara figura del abandono; puesto que, respecto a la propia naturaleza de este, la cual conllevará a caer en una prescripción e incluso hasta en la caducidad del

proceso, lo que resulta de manera relevante que exista una regulación del mismo, más que nada para garantizar el correcto cumplimiento de lo establecido en el Código Procesal Civil peruano. (Red de Información Jurídica, 1993)

### **Consecuencias del abandono**

obstante, su declaración tiende a demandar del desarrollo de otro proceso con la misma duración del que se estaba llevando a cabo en primer lugar; sin llegar a afectar el derecho material de la pretensión, efectuándose incluso en el mejor de los casos, el desarrollo de ambos procesos, tomándose una serie de medidas cautelares en el desarrollo de cada uno de ellos.

La consecuencia se originaría cuando se pretende declarar, una vez desarrollado el proceso y puesto en marcha el ejercicio de la pretensión, por segunda vez el abandono; consiguiendo de esta manera que se cancelen las labores del demandante, así como las acciones jurídicas remarcadas hacia el derecho.

### **Efectos generados a consecuencia del abandono procesal**

El abandono representa la modalidad por el cual se plantea la culminación de un proceso de litigio, sin haber llegado a una resolución respectiva, tan solo basándose en la inactividad de las partes por llegar a una determinada sentencia, evitándose afectar a la pretensión y requiriendo de una resolución judicial para poder ser ejecutable según lo establecido por la ley, pero eso trae consigo una serie de efectos hacia el derecho. (Rosero, 2019, p.45)

El primer efecto que se puede evidenciar es la pronta culminación de todo el proceso de litigio, tan solo por no evidenciarse la continuidad de caso por parte de los involucrados, además de ello, otro efecto que se desprende del abandono corresponde a la pérdida de toda medida cautelar; puesto que, culminado el plazo de cuatro meses, se deja sin efecto toda posibilidad de respaldarse por alguna.

Asimismo, otro efecto que surge de todo ello, corresponde en que el abandono puede provocar que las pruebas presentadas en el proceso declarado como extinto, sean de validez al momento de abrirse otro proceso distinto. Del mismo modo se tiene el efecto positivo de que el abandono no termina afectando a la pretensión.

Sin embargo, para el titular que desea ejercerla dentro de otro proceso se le negará como tal, teniendo que esperar un año correspondiente desde su declaración. Dejando de esta manera sin efecto alguno a la interrupción de la prescripción desarrollada como producto de la demanda que dio inicio a todo el procedimiento de abandono.

### 1.3.3 Teoría del debido proceso y la carga procesal

Representa el conjunto de requerimientos y acciones con características procesales que se encuentran bajo disposiciones jurídicas, las cuales tienen una importancia fundamental en los requerimientos legales de los derechos fundamentales, desenvolviéndose bajo los siguientes apartados; debe haber como antecedentes presentes la exigencia de un proceso en el cual estén remarcadas de manera formal la naturaleza del procedimiento; tener disposición del marco legal establecido en la constitución, y hacer uso colectivo de las leyes.

Es por ello que tanto el derecho como las garantías que abalan a los procesos, teniendo en cuenta las resoluciones dictadas por el órgano jurídico y la evaluación de los principios compatibles con el sistema jurisdiccional, sus incorporaciones en las normativas constitucionales han señalado determinar una procedimiento de manera razonable, así como también en el cumplimiento de medidas cautelares importantes para el correcto procedimiento legal que conlleve a la resolución judicial de una sentencia formal.

Es por ello que, de igual manera, la carga procesal corresponde a la acumulación de procesos judiciales dentro de la jurisprudencia de los derechos fundamentales, por quienes ejercen la acción jurídica; remarcando que todos ellos tienen a ser exigibles con objetividad. Por consiguiente, el respaldo detrás del debido proceso se traduce en una exigencia razonable que busca la disposición de la parcialidad y lo inadmisibles, en este sentido se comporta como un modelo de justicia para determinar los principales derechos como ser humano en una sociedad; haciendo tener validez constitucional a todo acto de poder justo. (Idrogo, 1997)

### 1.3.4 Jurisprudencia constitucional

Ante el incumplimiento de algún principio que supedita el respeto de los derechos fundamentales, así como también alguna violación hacia las normas establecidas para el desarrollo del proceso de abandono, tanto de las autoridades judiciales como legislativas; se tiene en medida la posibilidad de recurrir a un recurso de amparo.

De esta manera cuando una decisión lesione directamente un derecho constitucional, ya sea por causa de un procedimiento irregular que haya restringido todos los recursos utilizables dentro del mismo; éstas pueden ser controladas a través de un habeas corpus en cualquier etapa del proceso. (Chávez, 2016, p.43)

### **Igualdad procesal**

En todo proceso se debe prevalecer la igualdad de condiciones y oportunidades; entre las partes involucradas en un desarrollo procesal, calzando siempre en dirección de los fundamentos equitativos remarcados en las leyes.

#### 1.3.5 Teorías sobre las relaciones jurídicas

La teoría sobre la relación jurídica es una de los múltiples fundamentos teóricos que se siguen desarrollando desde el siglo XIX, dando origen a una nueva forma de orientación respecto a la naturaleza del proceso, tratando de explicar de manera más integral y clara como los fundamentos sobre los cuales recaen todos los procesos.

Dentro de los primeros hitos que se acercaron a una integración de la naturaleza del proceso, se determinó que este representa una especie de relación jurídica entre las actividades desarrolladas por el juez a cargo de dictaminar al final del desarrollo procesal y las partes involucradas en este, llegando a formarse un vínculo entre ambos mediante el establecimiento de nexos que confiera a los derechos recíprocos establecidos en las leyes. (Idrogo, 1997)

Tal relación genera un vínculo que aproxima una cosa a otra, pero que a su vez les permite mantener entre ellas su respectiva naturaleza individual, siendo esta de carácter público, a consecuencia de que tanto los derechos como obligaciones procesales, se efectúan bajo el funcionamiento del estado, los organismos judiciales y los ciudadanos.

Además, cabe resaltar que esta teoría remarca que las relaciones jurídicas privadas que constituyen la materia del debate judicial, puesto que muchas de ellas se evidencian en sentencias concluidas sobre los procesos empleados, asimismo dentro de la relación jurídica y procesal se ha perfeccionado la acción del derecho público, tratando de realizar un juicio más asequible a las obligaciones, presentado una colaboración entre sí de manera indispensable. (Idrogo, 1997)

Es de esta manera que se concibe al proceso como una fuerte relación jurídica entre las partes involucradas y los administradores de justicia, donde ambas partes conservarán su autonomía e independencia en cuestión de relación material; del mismo modo, muy independientemente de sus derechos y obligaciones es que las relaciones se presentarán en un enfoque más subjetivo.

Tratándose de esta manera de una especie de acción jurídica más compleja, ya que engloba todos los fundamentos que se producen en las distintas fases del procedimiento.

Esta teoría es la más predominante en esta época, puesto que en muchos sistemas jurídicos al nivel mundial han provisto conveniente de la utilización en sus respectivas legislaciones, en el caso del Perú, dichas legislaciones son correspondientes dentro del Código Procesal civil; las cuales han remarcado las garantías sobre la efectividad de la acción jurídica dentro de los procesos.

Explicando así, que la transición de una acción jurídica hacia las acciones correspondientes de un sistema procesal, se produce como consecuencia del derecho en el que ha tenido que incurrir uno de los litigantes involucrados en todo el procedimiento legal, dando así el mérito de que el estado pueda garantizar la intermediación hacia una tutela jurídica.

### **La declaración del proceso como situación jurídica**

La teoría de la relación jurídica aplicada al ámbito procesal ha dado el nacimiento de una nueva forma de derecho subjetivo, puesto que tuvo su aparición como un fundamento teórico alternativo a la acción jurídica; en la cual se ha redactado y exployado una serie de cuestionamientos que han culminado en una descripción más detallada del proceso en materia de figura estática, lo cual para el desarrollo de esta teoría termino siendo falsa, a consecuencia de que los procesos están sujetos a una realidad dinámica. (Valverde, 2017)

Detallándose que el proceso no representa una relación en concreto, sino más bien corresponde a una situación específica, puesto el individuo puede tener un contexto diferente y una naturaleza distinta desde la perspectiva de la sentencia jurídica; fundamentando así que el proceso es una acción dinámica una vez este es iniciado,

desarrollando una serie de múltiples posibilidades, expectativas y reconocimientos de poder recalcar los impulsos hacia el cumplimiento de los intereses procesales.

Siendo necesario precisar también que la existencia de una relación jurídica procesal no precisamente eliminará toda relación considerada sustancial, sino que, más bien ambas están representadas de manera distinta dentro del proceso, pero, aunque tengan una naturaleza diferente, ambas forman parte de la expresión de una realidad concreta.

### **1.3.6 Marco conceptual**

#### **Abandono**

La palabra abandono significa aquella acción de dejar en desamparo tanto a personas u objetos, es así que en el derecho representa la concepción de incumplimiento sobre un deber específico, puesto que, previamente se adquirió bajo la responsabilidad de su titular, es por ello que mediante el transcurso del tiempo se presentan objeciones sobre la naturaleza de los procesos en los cuales se ha ido operando.

#### **Enfoque de la prescripción extintiva**

Lo correspondiente a los procesos de derecho se tiene que tener en cuenta la prescripción respetiva tanto de manera total como parcial, desarraigando de todo ello una especie de prescripción considerada como adquisitiva, entendiéndose que la prescripción ocasiona que se efectúa dentro de un plazo determinado el principio y la culminación de los derechos en virtud de seguir la continuidad del ejercicio, así como se tendrá la posibilidad de lograr que se desvirtúe de toda noción jurídica; teniendo en cuenta además que el concepto de prescripción extintiva queda muy distante de su relación con el abandono.

#### **Debido proceso**

Representa el conjunto de requerimientos y acciones con características procesales que se encuentran bajo disposiciones jurídicas, las cuales tienen una importancia fundamental en los requerimientos legales de los derechos fundamentales, desenvolviéndose bajo los siguientes apartados; debe haber como antecedentes presentes la exigencia de un proceso en

el cual estén remarcadas de manera formal la naturaleza del procedimiento; tener disposición del marco legal establecido en la constitución, y hacer uso colectivo de las leyes.

### **Carga procesal**

La carga procesal corresponde a la acumulación de procesos judiciales dentro de la jurisprudencia de los derechos fundamentales, por quienes ejercen la acción jurídica; remarcando que todos ellos tienen a ser exigibles con objetividad. Por consiguiente, el respaldo detrás del debido proceso se traduce en una exigencia razonable que busca la disposición de la parcialidad y lo inadmisibles, en este sentido se comporta como un modelo de justicia para determinar los principales derechos como ser humano en una sociedad; haciendo tener validez constitucional a todo acto de poder justo. (Idrogo, 1997)

### **Enfoques sobre caducidad**

Dentro del concepto de caducidad se ha tenido una relación muy estrecha con la prescripción, más que nada como consecuencia de que ambos casos disponen del transcurso del tiempo para su desarrollo, es decir que se encuentran sujetos a un plazo de tiempo específico. Pero, la figura tras el concepto de caducidad tiende a ser un poco más extensible ya que es considerada como un elemento autónomo de la prescripción, teniendo un funcionamiento independientemente de lo desarrollado en un proceso.

### **El principio de seguridad jurídica**

La seguridad jurídica corresponde a un principio relevante dentro de la ciencia del derecho, debido a que representa la certificación de la acción jurídica; teniendo que proveer de un adecuado ámbito de aplicación.

En este sentido, podemos entender que la seguridad jurídica constituye el medio por el cual se debe garantizar la mejor efectividad en el resguardo de la defensa hacia la integridad del individuo y su propia dignidad. Así como le es debido, teniendo en cuenta que todo pronunciamiento respecto a las demandas aportadas por las partes involucradas dentro de un sistema procesal, corresponde a una especie de material probatorio con relación a la naturaleza del proceso.

### **Igualdad procesal**

En todo proceso se debe prevalecer la igualdad de condiciones y oportunidades; entre las partes involucradas en un desarrollo procesal, calzando siempre en dirección de los fundamentos equitativos remarcados en las leyes.

### **La declaración del proceso como situación jurídica**

La teoría de la relación jurídica aplicada al ámbito procesal ha dado el nacimiento de una nueva forma de derecho subjetivo, puesto que tuvo su aparición como un fundamento teórico alternativo a la acción jurídica; en la cual se ha redactado y exployado una serie de cuestionamientos que han culminado en una descripción más detallada del proceso en materia de figura estática, lo cual para el desarrollo de esta teoría termino siendo falsa, a consecuencia de que los procesos están sujetos a una realidad dinámica. (Valverde, 2017)

#### **1.4 Formulación del problema**

¿Debe declararse el abandono de la instancia en procesos sobre derecho de propiedad, conforme al artículo 350 inciso 3 del C.P.C. para evitar mantener en giro por tiempo indefinido procesos que han caído en inactividad por desinterés de las partes; para disminuir la carga procesal activa de los Juzgados?

#### **1.5 Justificación e importancia de estudio**

La investigación se justifica en que brinde no solo beneficios jurídicos con respecto a la sobre carga procesal, pues si se realiza un análisis más profundo, la investigación también tiene relevancia económica y de bienestar social, pues al disminuir la carga procesal, también lo haría los costos que se incurren en ello, generando de cierta forma nuevas reestructuraciones de presupuestos macro-como micro, dado que, tiene impacto en el País, como a las partes.

Por lo expuesto la importancia de la investigación es el de diagnosticar el estado actual de estos procesos en el juzgado de Lambayeque mediante un estudio de casos.

El **aporte práctico** es la propuesta de modificación del artículo 350.3 del C.P.C., a fin de permitir la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad para disminuir la carga procesal.

La **significancia práctica** es el diagnóstico situacional de estos procesos en el juzgado de Lambayeque mediante un estudio de casos.

La **novedad** son los beneficios que se obtendría de la modificación del artículo en mención, pues como se ha indicado, los beneficios son más allá que los meramente legales

## **1.6 Hipótesis**

### **1.6.1 Hipótesis**

Si se modifica el artículo 350.3 del C.P.C., permitiendo la declaración de abandono en procesos en que se discute el derecho de propiedad, se evitará mantener en giro por tiempo indefinido procesos que han caído en inactividad por desinterés de las partes.

### **1.6.2 Variables, operacionalización**

#### **Variable Independiente (VI)**

Modificación del artículo 350.3 C.P.C

#### **Variable Dependiente (VD)**

La carga procesal en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo general**

Elaborar una propuesta de modificación del artículo 350.3 del C.P.C., a fin de permitir la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad para disminuir la carga procesal.

### **1.7.2 Objetivos específicos**

1. Fundamentar teóricamente la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discuten pretensiones sobre derecho de propiedad.

2. Caracterización de los antecedentes jurídicos y comparados sobre la carga procesal en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad.
- 3.-Diagnosticar el estado actual de estos procesos en el juzgado de Lambayeque mediante un estudio de casos.
4. Elaborar la propuesta de modificación.
5. Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

#### **Tipo de investigación**

Según Hernández (2018), el enfoque mixto de la investigación es aquella donde se potencian los beneficio de la investigación cuantitativa como cualitativa

La investigación es de enfoque mixto, porque utiliza instrumentos cuantitativos como el cuestionario, a un número mayor a 30, lo que permite realizar inferencia, e instrumentos cualitativos como el análisis documentalio

#### **Diseño de investigación**

El diseño de investigación es el camino que permite la recolección de datos. (Bernal, 2010)

El diseño de la investigación es no experimental, puesto que, no se puede manipular las variables de estudio, asimismo, el tipo de diseño es el transversal por la recolección de información en un momento de tiempo. Aunado a ello, la investigación es de tipo descriptiva-propositiva, porque se estudia las características de la sobrecarga procesal y se propone la modificación del artículo 350.3 del C.P.C

### **2.2 Población y muestra**

#### **Población**

La población de la investigación se describe de la forma siguiente; Abogados expertos en la materia, Colaboradores del poder judicial, y jueces.

#### **Muestra**

La muestra es el subgrupo de la población, el cual debe tener las mismas cualidades de la población. (Hernández, 2018, p. 208)

Para la investigación se tiene la siguiente.

**Tabla 1***Descripción de muestra*

| <b>Perfil</b>                      | <b>Frecuencia</b> |
|------------------------------------|-------------------|
| Abogados expertos en materia civil | 30                |
| Colaboradores del poder judicial   | 15                |
| Jueces                             | 5                 |
| <b>Total</b>                       | <b>50</b>         |

Asimismo, es pertinente mencionar que tipo de muestreo es el no probabilístico por conveniencia, dado que, la selección de los participantes se elegirá sin necesidad de la aleatoriedad.

### **2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

#### **Métodos de análisis de datos**

##### 1. Método Jurídico-Propositivo

La investigación pretende la modificación del artículo 350.3 del C.P.C

##### 2. Método Histórico-Jurídico

Se analizó la evolución de la doctrina para la fundamentación jurídica.

#### **Técnicas de recolección de información**

Según Romero (2022), las técnicas de recolección de datos sirven no solo para la recolección del mismo, sino también permiten su procesamiento para futuras conclusiones.

##### 1. Análisis Documental

El análisis documental se aplicó para determinar la sobrecarga procesal.

##### 2. Encuesta

La encuesta fue aplicada a la descripción de la muestra.

#### **Instrumentos**

##### 1. Análisis Documentario

El análisis documental se aplicó para determinar la sobrecarga procesal.

## 2. Cuestionario

El cuestionario siguió el diseño de escala de Likert.

### **Validez**

La investigación fue validada por un experto en la materia.

### **Confiabilidad**

La fiabilidad de la investigación fue a través del filtro del Alfa de Cronbach, donde el valor mínimo permitido será el 0.70, es de menester precisar, que el cálculo del mismo se realiza por la naturaleza del cuestionario.

## **2.4 Procedimiento de análisis de datos**

La investigación hizo uso de la estadística paramétrica, pues todas las variables serán medidas a través de sus indicadores, asimismo, el programa de procesamiento de datos fue el SPSS versión 24.

## **2.5 Criterios éticos**

La investigación persigue fielmente los principios de Belmont (1979), de la forma siguiente:

1. Validez Científica: La investigación sigue un diseño de investigación predefinido, por lo cual la investigación obtendrá resultados relevantes para la ciencia.
2. Consentimiento informado: Los participantes de la investigación fueron debidamente informados del objeto y objetivo de la investigación.

## **2.6 Criterios de rigor científico**

La investigación persigue fielmente los principios de Corral (2020) de la forma siguiente:

1. Fiabilidad: La investigación es fiable, puesto que, el mismo será procesado por el filtro del Alfa de Cronbach.
2. Relevancia: La investigación es relevante porque trata un tema de impacto relevante para la optimización de recursos.

### III. RESULTADOS

#### 3.1 Resultados en tablas y figuras

Se caracterizó el estado actual del abandono, desde el nivel internacional hasta el nivel local, con el objetivo de identificar la existencia de modificar el artículo 350.3 del código procesal civil para declarar abandono en procesos de derecho de propiedad para disminuir la carga procesal, para ello se utilizó la encuesta, esta fue aplicado de acuerdo al cuestionario de estructura likert, donde la validación se realizó de forma virtual.

##### 3.1.1 Cálculo de confiabilidad.

El cálculo se realizó sin emplear una prueba piloto, por lo cual solo se obtuvo un valor para el alfa de Cronbach, cuyo valor fue de 0.9023, un valor muy aceptable.

Se tiene los resultados de aplicación del cuestionario, con la finalidad de llegar a los objetivos de la investigación.

#### **Tabla 2**

*La actual regulación del artículo 305.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no es eficiente*

| Indicador                | N° | %    |
|--------------------------|----|------|
| Totalmente de acuerdo    | 8  | 16%  |
| De acuerdo               | 22 | 44%  |
| No opina                 | 3  | 6%   |
| En desacuerdo            | 9  | 18%  |
| Totalmente en desacuerdo | 8  | 16%  |
| Total                    | 50 | 100% |

*Nota: Cuestionario aplicado a abogados en abogados especialistas en materia civil, colaboradores del poder judicial y jueces.*

Nota: El 44% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación del artículo 305.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no es eficiente y el 16% se muestra totalmente de acuerdo.

**Tabla 3**

*La actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera carga procesal*

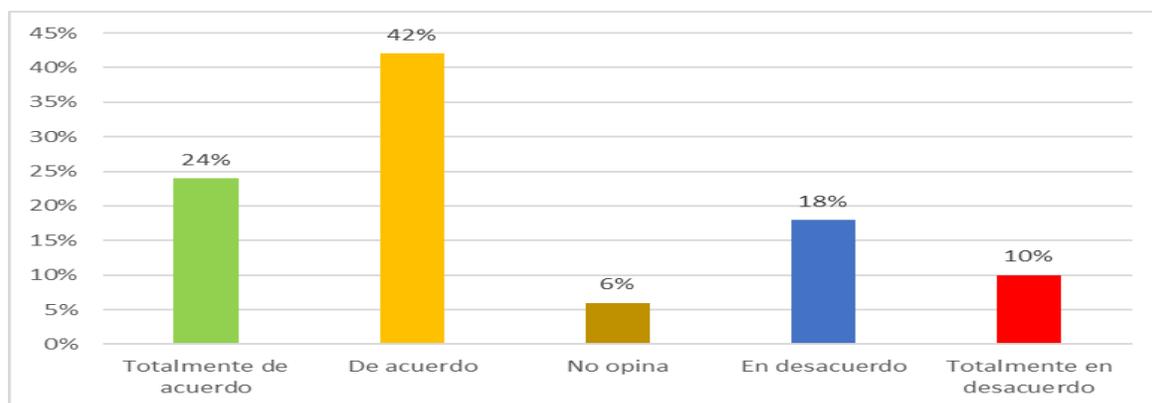
| Indicador                | N° | %    |
|--------------------------|----|------|
| Totalmente de acuerdo    | 7  | 14%  |
| De acuerdo               | 24 | 48%  |
| No opina                 | 2  | 4%   |
| En desacuerdo            | 10 | 20%  |
| Totalmente en desacuerdo | 7  | 14%  |
| Total                    | 50 | 100% |

*Nota: Cuestionario aplicado a abogados en abogados especialistas en materia civil, colaboradores del poder judicial y jueces.*

Nota: El 48% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera carga procesal y el 14% se muestra totalmente de acuerdo.

**Figura 1**

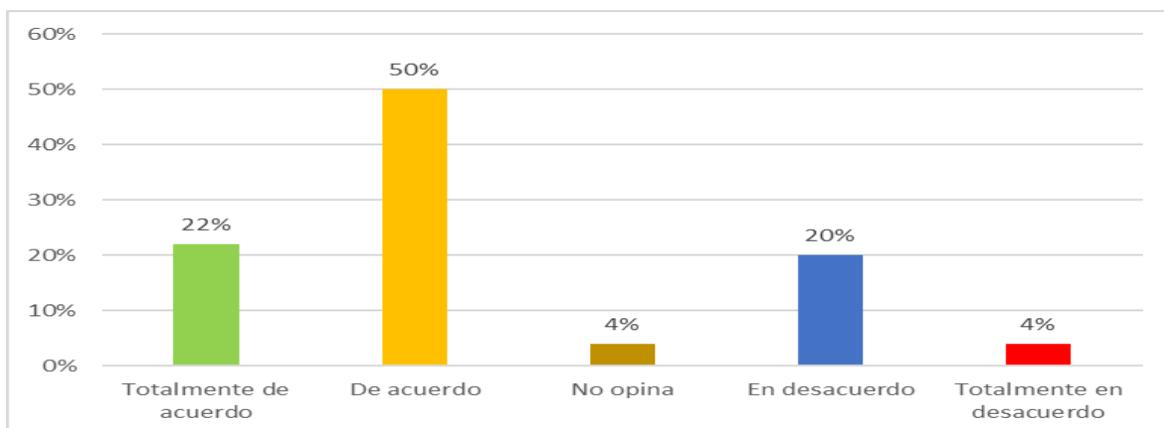
*La actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera costos adicionales para las partes*



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera costos adicionales para las partes y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

### Figura 2

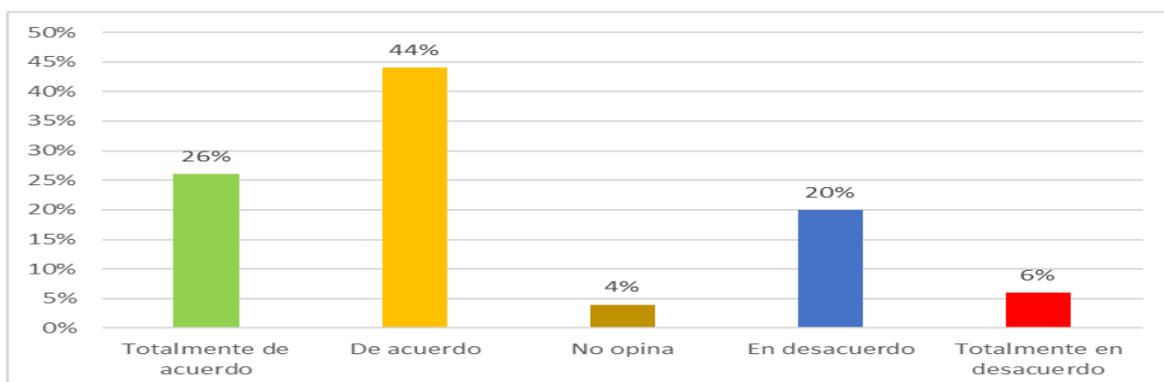
*La actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera un exceso de esfuerzo*



Nota: El 50% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera un exceso de esfuerzo y el 22% se muestra totalmente de acuerdo.

### Figura 3

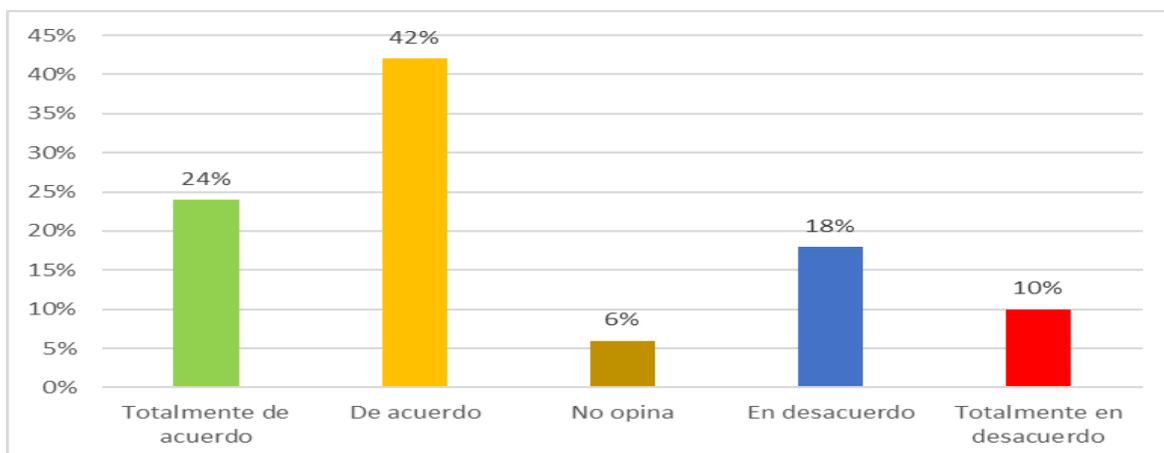
*La actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no permite la simplicidad administrativa*



Nota: El 44% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no permite la simplicidad administrativa y el 26% se muestra totalmente de acuerdo.

#### Figura 4

*La actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no permite la celeridad procesal*



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no permite la celeridad procesal y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

#### Tabla 4

*Debe modificarse el artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad*

| Indicador                | N° | %    |
|--------------------------|----|------|
| Totalmente de acuerdo    | 13 | 26%  |
| De acuerdo               | 19 | 38%  |
| No opina                 | 5  | 10%  |
| En desacuerdo            | 10 | 20%  |
| Totalmente en desacuerdo | 3  | 6%   |
| Total                    | 50 | 100% |

*Nota: Cuestionario aplicado a abogados en abogados especialistas en materia civil, colaboradores del poder judicial y jueces.*

El 26% de los encuestados indican estar de acuerdo con la modificación del artículo 350.3 del C.P.C, para declarar en abandono los procesos de propiedad, y un 26% totalmente de acuerdo.

### **Tabla 5**

*Con la modificación del artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad se generará mayor dinamismo en los procesos*

| Indicador                | N° | %    |
|--------------------------|----|------|
| Totalmente de acuerdo    | 12 | 24%  |
| De acuerdo               | 22 | 44%  |
| No opina                 | 3  | 6%   |
| En desacuerdo            | 9  | 18%  |
| Totalmente en desacuerdo | 4  | 8%   |
| Total                    | 50 | 100% |

*Nota: Cuestionario aplicado a abogados en abogados especialistas en materia civil, colaboradores del poder judicial y jueces.*

El 44% de los encuestados indican estar de acuerdo que la modificación del artículo 350.3 del C.P.C permitirá mayor dinamismo al proceso, ello converge con el 24% en totalmente de acuerdo.

### **Tabla 6**

*Con la modificación del artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad se generará celeridad procesal*

| Indicador                | N° | %    |
|--------------------------|----|------|
| Totalmente de acuerdo    | 11 | 22%  |
| De acuerdo               | 23 | 46%  |
| No opina                 | 2  | 4%   |
| En desacuerdo            | 11 | 22%  |
| Totalmente en desacuerdo | 3  | 6%   |
| Total                    | 50 | 100% |

*Nota: Cuestionario aplicado a abogados en abogados especialistas en materia civil, colaboradores del poder judicial y jueces.*

Nota: La mayoría de los encuestados señalan que debe modificarse el artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad, pues ello permitirá generar mayor dinamismo en los procesos y celeridad procesal.

### **3.2 Discusión de resultados**

De la aplicación del cuestionario a los abogados especialistas en materia civil, colaboradores del poder judicial y jueces, elaborado con el propósito de corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica de modificación del artículo 350.3 del C.P.C., a fin de permitir la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad para disminuir la carga procesal, se pudo verificar que:

Según la tabla 1, el 44% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la actual regulación del artículo 305.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no es eficiente y el 16% se muestra totalmente de acuerdo, ello guarda relación con Sánchez (2017), quien en su tesis de grado realiza un análisis sobre el abandono frente a procesos no contenciosos y procesos con pretensiones imprescriptibles regulados a través del Código Procesal Civil, llegando a afirmar que, la regulación del abandono en procesos judiciales regulados en el C.P.C es ineficiente, pues es posible visualizar la problemática en torno a la naturaleza de la acción jurídica así como los efectos que trae consigo el abandono efectuado en procesos relacionados a procesos no contenciosos y con pretensiones imprescriptibles, desarrollados en el sistema procesal civil del Perú, teniendo además que, la naturaleza jurídica posee efectos que repercuten en la relaciones existentes entre instituciones nacionales. La paralización de un proceso judicial no puede estar consentida aun periodo de incertidumbre, puesto que no solo llega a afectar a las partes involucradas, sino que también a la misma sociedad, siendo esto último el motivo por el cual se declara el abandono de oficio.

Dentro del sistema jurídico peruano se está teniendo una especie de recepción jurídica sobre los precedentes legales, esto ha estado ocasionando distintos efectos dentro de los pronunciamientos jurisdiccionales; viéndose en evidencia ciertas peculiaridades dentro de las reuniones desarrolladas por los magistrados que abogan por la recepción y aceptación de estas prácticas. Todo proceso debe llegar a finiquitar dentro de un plazo razonable bajo la conducción de la institución adecuada, debe garantizarse una relación amplia y favorable con el concepto de libertad jurídica por parte del individuo.

Resulta necesario analizar todas las razones que justificarían la extinción del proceso, aun cuando éste no tenga el impulso correcto por parte de los poderes judiciales al momento de llevarse a cabo los desarrollos procesales. Dentro del proceso civil muchas veces se cae en el dilema de la perención, como excusa que genera inamovilidad de los fenómenos procesales; llegando a generar en sí mismo una situación perjudicial para los sujetos demandantes en el contexto de abandono.

Por su parte, Vargas (2021) expresa la problemática generada tras el debate desarrollado en la ciudad de Lima por el año 2016, en el cual el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil peruano se encontraba discutiendo sobre el derecho de propiedad y las

cuestiones concernientes a las pretensiones de abandono, determinándose la controversia sobre estos dos temas. A raíz de todo ello es que el presente trabajo para determinar si se produce el abandono en los procesos en los cuales el derecho a la propiedad cae en materia de discusión y controversia debido a las pretensiones vinculadas sobre ella. Mediante la figura del abandono queda concluido todo el proceso legal, más que nada por el nivel de inactividad que tendrán todas las partes involucradas al no existir pronunciamiento alguno que genere controversia a tal procedimiento.

Al momento de contar con una definición clara sobre el abandono como institución de representación jurídica que actuar de manera autónoma, dentro de un sistema procesal civil de cualquier territorio, este llega a tener el contexto de funcionar como un modelo que se encargará de concluir un proceso que puede ser catalogado como abandonado; extinguiendo de esta manera todo tipo de relación procesal que se pueda encontrar en el estado.

Esto más que nada se debe a una constante y progresiva inactividad de las partes involucradas, es por ello que el juez no efectuará los albores de los actos procesales dentro del periodo que se ha fijado todo el proceso, puesto que, según las leyes de cada país, estas acotaciones pondrían pone fin a todo el proceso llevado a cabo sin afectar a las pretensiones.

En este sentido, se puede tomar presente un acercamiento previo a la definición enfocada hacia la plenitud del abandono, sin buscar alguna excusa que retrase su funcionamiento, ningún parámetro o institución que no sea concerniente al proceso que se está llevando a cabo, teniendo en cuenta tanto solo el transcurso del tiempo desde que se ha efectuado la pretensión.

Siendo así que, para llegar a una definición más acertada sobre los conceptos de abandono, estos tendrán que verse desde una perceptiva más integral de los parámetros que conducen su accionar; es decir que se debe tener muy en claro el tiempo que dura toda la efectividad del proceso, el plazo de caducidad que se ha determinado mediante las sesiones y la prescripción del derecho que las inspiran. Al resultar el abandono, improcedente en ciertos procesos judiciales, se genera una carga procesal, costos adicionales para las partes procesales, exceso de esfuerzo en el sistema judicial, sistema administrativo complejo, limitaciones para celeridad procesal.

La dimensión sustantiva de los procesos exige que todo accionar por parte de los órganos públicos encargados de administrar justicia, ya sea mediante normas jurídicas, resoluciones judiciales o actos administrativos se determine de una manera justa, bajo razones lógicas y soluciones materiales de respeto hacia los derechos fundamentales. Los cuales se encuentran protegido bajo sistemas de garantías constitucionales, regidas por leyes y normas jurídicas claramente establecidas y estrictamente aplicadas a los valores supremos constitucionales, es por ello que las pretensiones expresadas en la legislación peruana como imprescriptibles deben encontrarse categorizadas de un proceso de abandono.

Por último y que es objetivo general de la investigación, es que el 64% de los expertos consideran adecuado una propuesta de lege ferenda para modificación del artículo 350.3 del C.P.C., a fin de permitir la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad para disminuir la carga procesal.

### **3.3 Aporte práctico**

#### **3.3.1 Fundamentación de la propuesta**

El artículo 350° incisos 3, prevé lo siguiente: " No hay abandono: 3. En los procesos en que se contiendan pretensiones imprescriptibles". Pues bien, de la interpretación del citado artículo se puede colegir que es improcedente declarar el abandono en este tipo de proceso. De tal precepto normativo se colige que es inadmisibles declarar el abandono en los procesos que conllevan pretensiones imprescriptibles. Sin embargo, es el caso que tal mandato normativo no tiene justificación para que haya impedimento en que se declare el abandono en estos procesos, es decir, no hay razón que valga para que no se pueda aplicar esta institución y se produzca sus efectos.

Por otro lado, se tiene las Casaciones 100-1998, 3566-1998, 29374- 1997, 756-1999, 130-1997, 3566-1998 y 1238-2002115, donde se ha determinado que las demandas de petición de herencia, división y partición, otorgamiento de escritura pública, reivindicación, declaración judicial de herederos, son de naturaleza imprescriptibles, es decir que estos derechos nunca van a prescribir. Hasta aquí no hay objeción respecto del carácter

imprescriptible de estas pretensiones. Sin embargo, es el caso que, la finalidad del abandono consiste en concluir el proceso sin afectarse la pretensión principal, esto es, que no hay pronunciamiento sobre el fondo; motivo por el cual en el Código Procesal Civil se ha considerado como una de las formas especiales de conclusión del proceso.

Lo único que se afecta con el abandono es la relación jurídica nacida en un proceso, conforme así se tiene reconocido en distintas Casaciones, es decir, que el abandono solo extingue la relación jurídica procesal entre el Juez, el demandante y el demandado, sin afectar el derecho subjetivo pretendido. Entonces, al declararse el abandono en los procesos con pretensiones imprescriptibles, solamente se afectaría la relación jurídica procesal existente entre el demandante, demandado y el juez, precisándose que el derecho subjetivo se encuentra incólume, ya sea esta de naturaleza prescriptible o imprescriptible, conforme ha sido reconocido con las diferentes Casaciones.

De todo lo expuesto, se concluye que, el artículo 350° inciso 3 del Código Procesal Civil no cuenta con razones jurídicas para que no se pueda declarar el abandono respecto de procesos con pretensiones imprescriptibles, y si bien, existe la Casación 962-1997120, donde los Jueces supremos han señalado que el Principio de Legalidad es el que gobierna al abandono, en donde el legislador ha diseñado una regulación *numerus clausus*, y no *numerus apertus*; también es cierto que frente a este principio se tiene al Principio de Seguridad Jurídica y el Orden Público, que de ella deriva las instituciones jurídicas como la prescripción, caducidad y el abandono procesal, precisándose que la seguridad jurídica consiste en la estabilidad de las instituciones y la vigencia de la ley, en tanto que el orden público es calificado como un conjunto de normas jurídicas que el estado considera de cumplimiento ineludible y de cuyos márgenes no puede escapar ni la conducta de los órganos del Estado ni la de los particulares, para lo cual el Estado compromete sus atribuciones coercitivas y coactivas, de ser necesario recurrir a ellas.

Por lo que siendo así, no es concebible, por ningún motivo, dejar indefinidamente un proceso en abandono, aunque ella se trata de un proceso que conlleve una pretensión imprescriptible, ya que supondría una incertidumbre no solo para las partes, sino también para la misma sociedad. Es aceptable que sea declarado en abandono, ya que lo único que se extingue es la relación procesal, permaneciendo incólumes los derechos pretendidos,

teniendo en cuenta, además, que estos tienen la calidad de imprescriptibles, es decir, que estos derechos, aunque el proceso es declarado en abandono, retomase el decurso del tiempo, no sería alcanzado por la prescripción extintiva, por tener una cualidad como es la imprescriptibilidad.

Por ello se considera que los efectos regulados en el artículo 351° del Código Procesal Civil, en los extremos donde se limita el ejercicio de la acción dentro de un año contados de la fecha de notificación con el auto que declara en abandono y en el extremo donde se dispone extinguir el derecho pretendido cuando es declarado nuevamente en abandono en un segundo proceso entre las mismas partes y la misma pretensión, no tienen justificación jurídica alguna: Por lo que siendo así, estos extremos de la citada norma es injusta.

3.3.2 Construcción de la modificación del artículo 350.3 del C.P.C., a fin de permitir la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad para disminuir la carga procesal.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.3 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

La bachiller Córdova Córdova, Isabeth, estudiante de la maestría de Derecho Civil y Procesal Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa para modificar el artículo 350° inciso 3 del Código Procesal Civil.

#### **FORMULA LEGAL:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha aprobado la siguiente Ley:

Ley que modifica el artículo 350° inciso 3 del Código Procesal Civil.

**Texto actual:**

Artículo 350.- Improcedencia del abandono.

No hay abandono:

1. En los procesos que se encuentran en ejecución de sentencia;
2. En los procesos no contenciosos;
3. En los procesos en que se contiendan pretensiones imprescriptibles;
4. En los procesos que se encuentran para sentencia, salvo que estuviera pendiente actuación cuya realización dependiera de una parte. En este caso, el plazo se cuenta desde notificada la resolución que la dispuso;
5. En los procesos que se encuentran pendientes de una resolución y la demora en dictarla fuera imputable al Juez, o la continuación del trámite dependiera de una actividad que la ley le impone a los Auxiliares jurisdiccionales o al Ministerio Público o a otra autoridad o funcionario público que deba cumplir un acto procesal requerido por el Juez; y,
6. En los procesos que la ley señale.

**Texto modificatorio**

Artículo 350.- Improcedencia del abandono.

- No hay abandono:
1. En los procesos que se encuentran en ejecución de sentencia;
  2. En los procesos que se encuentran para sentencia, salvo que estuviera pendiente actuación cuya realización dependiera de una parte. En este caso, el plazo se cuenta desde notificada la resolución que la dispuso.
  3. En los procesos que se encuentran pendientes de una resolución y la demora en dictarla fuera imputable al Juez, o la continuación del trámite dependiera de una actividad que la ley le impone a los Auxiliares jurisdiccionales o el Ministerio Público o a otra autoridad o funcionario público que deba cumplir un acto procesal requerido por el Juez; y

4. En los procesos en que la ley señale.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

##### **Vacatio legis.**

La presente ley entrará en vigencia dentro de los 60 días de su publicación el Diario Oficial el peruano.

##### **Conclusiones de la propuesta**

El presente proyecto ley con la modificación de lege ferenda se estaría solucionando una problemática de la realidad, brindar mayor dinamismo a los procesos, disminuir la carga procesal y garantizar la celeridad procesal.

### **3.4 Valoración y corroboración de resultados**

#### **3.4.1 Valoración de los resultados mediante criterios de expertos y especialistas**

Se seleccionaron 3 especialistas, teniendo en cuenta ciertos criterios, como la experiencia en el área, (Especialistas en Derecho Civil), los cuales tienen el grado académico de magister y cuentan con experiencia profesional de más de 10 años en el sector público y privado. A los expertos les fue presentado además de la FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO, el proyecto de investigación para poder percibir los fines y objeto del tema trabajado, cuyo valor obtenido fue de 0.85. ( Ver anexos).

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. Del análisis del artículo 350.3 del Código Procesal Civil se colige que es inadmisibles declarar el abandono en los procesos que conllevan pretensiones imprescriptibles, empero, tal mandato normativo no tiene justificación para que haya impedimento en que se declare el abandono en estos procesos, es decir, no hay razón que valga para que no se pueda aplicar esta institución y se produzca sus efectos, pues no cuenta con razones jurídicas para que no se pueda declarar el abandono respecto de procesos con pretensiones imprescriptibles.
2. En el ordenamiento civil peruano, los jueces supremos han señalado que el Principio de Legalidad es el que gobierna al abandono, sin embargo, también es cierto que, frente a este principio se tiene al Principio de Seguridad Jurídica y el Orden Público, que de ella deriva las instituciones jurídicas como la prescripción, caducidad y el abandono procesal.
3. Como antecedentes jurídicos se tienen distintas casaciones, como las Casaciones N°100-1998, 3566-1998, 29374- 1997, 756-1999, 130-1997, 3566-1998 y 1238-2002115, donde se ha determinado que las demandas de petición de herencia, división y partición, otorgamiento de escritura pública, reivindicación, declaración judicial de herederos y derecho de propiedad son de naturaleza imprescriptibles.
4. Para coadyuvar con el sistema procesal del país, se elaboró una propuesta legislativa para modificar el artículo 350.3 del Código Procesal Civil a fin de permitir la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad, ello permitirá disminuir la carga procesal.
5. Los juzgados han llevado los procesos relacionados con pretensiones imprescriptibles, adoptando los lineamientos establecidos en el Código Procesal Civil, considerando al abandono como una de las formas especiales de conclusión del proceso. Lo único que se afecta con el abandono es la relación jurídica nacida en un proceso, conforme así se tiene reconocido en distintas Casaciones, es decir, que el abandono solo extingue la relación jurídica procesal entre el Juez, el demandante y el demandado, sin afectar el derecho subjetivo pretendido.

## **V. RECOMENDACIONES**

1. Exhortar a los legisladores peruanos que procuren, en la brevedad posible, modificar el inciso 3 del artículo 350° del Código Procesal Civil, que regula la improcedencia del abandono en procesos que contengan pretensiones imprescriptibles.
2. A los operadores de justicia prevalecer los principios de seguridad jurídica y el orden público.
3. A los Jueces civiles y de Paz Letrados no solo se limiten en efectuar una interpretación literal del artículo 350° inciso 3, sino que debe realizarse una interpretación integral, aplicándose, de ser el caso los principios generales del derecho.
4. Tomar en cuenta los antecedentes jurídicos para determinar las demandas de petición de herencia, división y partición, otorgamiento de escritura pública, reivindicación, declaración judicial de herederos y derecho de propiedad son de naturaleza imprescriptibles.
5. Es exhorta decretar el abandono de todos los procesos, siempre y cuando se deba a la negligencia del demandante, teniendo en cuenta además que nos encontramos en una época de argumentación jurídica; con el objeto de que dejen de ser "la boca de la ley".

## REFERENCIAS

- Aguilar, L. (2015). *La función notarial. Antecedentes, naturaleza y las nuevas tendencias de la función notarial*. Ubijus, editorial.
- Aleinikoff, A. (2019). *El derecho constitucional en la era de la ponderación, traducción de Jimena Aliaga Gamarra*. Palestra.
- Avendaño, J. (2019). El derecho de propiedad en la Constitución. *Themis revista de Derecho*, 30(2), 117-122. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406>
- Belaunde, G. (2021). *Diccionario jurídico*. San Marcos.
- Belmont, R. (1979). *Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación*. Obtenido de <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>
- Bermeo Acurio, G. M. (2017). *La declaratoria de abandono de las causas, atenta contra el derecho constitucional de acceso a la justicia*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5761/1/PIUAAB009-2017.pdf>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Bullard. (2014). *Sistemas de transferencia de propiedad*. Palestra.
- Cabanellas, J. (2018). *Diccionario Jurídico*. Heliasta.
- Cabrera, R. (2020). La justicia de paz como solución de la carga procesal, basado en concepciones filosofo jurídicas del pragmatismo y humanismo. *Revista CYT*, 16(4), 121-131. Obtenido de <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3150>
- Carretta, F. (Julio de 2008). *Deberes procesales de las partes en el proceso civil chileno: referencia a la buena fe procesal y al deber de coherencia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1737/173714179005.pdf>
- Cavero Ruiz, H. F. (2018). *Los motivos de la perención. Un análisis judicial del abandono en el proceso civil*. Obtenido de

[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10529/Cavero\\_rh.pdf?sequence=3](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10529/Cavero_rh.pdf?sequence=3)

Chávez Torres, F. E. (2016). *Improcedencia de la pretensión reconvenzional de prescripción adquisitiva de dominio en un proceso de reivindicación por aplicación de normas de naturaleza procesal Chiclayo - 2014*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4660/CHAVEZ%20TORRES%20FRANKLIN%20ENRIQUE.pdf?sequence=1>

Constitución Política del Perú. (1993). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Corral, Y. (2020). Validez y confiabilidad de los instrumentos de la investigación para la recolección de datos. *Revista Ciencias de la educación*. Obtenido de <http://www.riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/1949/1/ycorral.pdf>

Deym, J. (2020). *Crisis actual del Sistema Penitenciario y de la política penal*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/2/crisis-actual-del-sistema-penitenciario-y-de-la-politica-penal.pdf>

Díaz, J. (2019). *La fe pública del notario y su incidencia en el tráfico inmobiliario*. Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán, Escuela de Derecho, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6304/D%C3%ADaz%20Amayo%20Jorge%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fajardo Alejos, E. E. (2018). *El abandono procesal y su relación con las pretensiones imprescriptibles en el código procesal civil peruano*. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2507>

García, L. (2016). La carga procesal y su incidencia en los juicios laborales de la Unidad Civil Judicial de Babahoyo. Ecuador. Recuperado el 15 de enero de 2021, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4946>

Gonzales Barrón, G. H. (2016). *Acción reivindicatoria y desalojo por precario*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5475834.pdf>

Hernández. (2018). *Metodología de la investigación*. McGrawHill.

- Hernández, W. (2017). 13 Mitos sobre la carga procesal. Anotaciones y datos para la política judicial pendiente en la materia. Perú. Recuperado el 16 de enero de 2021, de [https://www.researchgate.net/publication/271508461\\_13\\_mitos\\_sobre\\_la\\_carga\\_procesal\\_Anotaciones\\_y\\_datos\\_para\\_la\\_politica\\_judicial\\_pendiente\\_en\\_la\\_materia](https://www.researchgate.net/publication/271508461_13_mitos_sobre_la_carga_procesal_Anotaciones_y_datos_para_la_politica_judicial_pendiente_en_la_materia)
- Idrogo Delgado, T. (1997). *El abandono como forma especial de conclusión del proceso*. Obtenido de <http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/derproc8.html>
- Instituto Peruano de Economía. (11 de Noviembre de 2022). *La importancia del crecimiento económico sostenido y tener un Estado moderno*. Obtenido de IPE: <https://www.ipe.org.pe/portal/la-importancia-del-crecimiento-economico-sostenido-y-de-tener-un-estado-moderno-cade/>
- La Ley el ángulo Legal de la Noticia. (2019). La carga procesal del Poder Judicial es de más de 3 millones de expedientes. Perú. Recuperado el 16 de enero de 2021, de <https://laley.pe/art/7369/la-carga-procesal-del-poder-judicial-es-de-mas-de-3-millones-de-expedientes>
- Lariguet, G. (2019). *Metodología de la investigación jurídica: Propuestas contemporáneas*. Editorial Brujas.
- Linares, S. (2019). *Tratado de la ciencia del derecho constitucional argentino y comparado*. Buenos Aires: Alfa.
- López, L. (2016). La experiencia española de reforma judicial: el libro blanco de la justicia. España. Recuperado el 15 de enero de 2021, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust18.htm>
- Mesía, C. (2018). *Los derechos fundamentales. Dogmática y jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1984). *Código Civil*. MINJUS.
- Mohammand, L. (2020). Identifying the Effective Factors on the Success of the Internal Control System in the Administrative Institutions (Public Sector). *Scientific Journal of Budget and Finance Strategic Research*, 2(2), 59-86.

- Morales Suárez, G. (2007). *Los medios de defensa y las excepciones dilatorias en el proceso civil*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2202/1/T0523-MDP-Morales-Los%20medios.pdf>
- Nuques Martínez, M. (19 de febrero de 2018). *Una mirada al abandono en el COGEP y su vinculación con el derecho de acceso a la justicia*. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/10719/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-240.pdf>
- Palomino, L. (2019). *El ABC de la investigación. Una herramienta práctica para todas las áreas del conocimiento científicos*. Nitidagraph.
- Parada, A. (2020). Justicia civil en Bolivia, la realidad que desnuda el Covid-19. Bolivia. Recuperado el 15 de enero de 2021, de [http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/05/76.\\_%C3%81lex\\_Parada\\_pp.\\_828-835.pdf](http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/05/76._%C3%81lex_Parada_pp._828-835.pdf)
- Parrillo, I. (2017). *Programa De Seguridad Alimentaria Para El Desarrollo Humano En Comunidades Rurales Del Perú, Caso Llachón, 2015*. Tesis de maestría, Universidad Nacional San Agustín, Facultad de Economía, Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/5516>
- Pereyra Villar, T. (7 de mayo de 2018). *¿Se produce el abandono en los procesos en los que se discuten pretensiones vinculadas con el derecho de propiedad?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/abandono-procesos-discuten-pretensiones-vinculadas-derecho-propiedad/>
- Poder Judicial. (2020). *Boletín estadístico institucional N°02*. Informe estadístico, Lima. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/73e1dc804f3476faa9bdbd6976768c74/8EB91-BOLETIN+N2-JUNIO-2020FF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=73e1dc804f3476faa9bdbd6976768c74>
- Poder Judicial del Perú . (2019). *Boletín Estadístico Institucional N° 02-2019*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/67fc90804afc291786f1ceee919dc509/Bol+etin+N%C2%B02-JUNIO-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=67fc90804afc291786f1ceee919dc509>

- Red de Información Jurídica. (1993). *Texto único ordenado del Código Procesal Civil*.  
Obtenido de <https://iberred.org/sites/default/files/cdigo-procesal-civilper.pdf>
- Romero, H. (2022). *Metodología de la investigación* (Primera ed.). Edicumbre. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/356568692\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_cientifica/link/61a164236b9a6f0967084306/download](https://www.researchgate.net/publication/356568692_Metodologia_de_la_investigacion_cientifica/link/61a164236b9a6f0967084306/download)
- Rosero Bustos, J. M. (2019). *El Objeto de la Institución Jurídica del Abandono y sus Efectos en el Derecho Procesal Ecuatoriano*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19761/1/T-UCE-0013-JUR-228.pdf>
- Ruesta, C. &. (2020). El Hacinamiento carcelario y el estado de cosas inconstitucional. *SSIAS*, 13. Obtenido de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1297/1218>
- Ruiz, T. (2020). *El proceso ético de la investigación científica*. Adventure.
- Salinas , S. (04 de diciembre de 2013). *Trabajo de practica procesal civil abandono*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/sssviento/trabajo-de-practica-procesal-civil-abandono>
- Sánchez Perez, H. J. (2017). *El abandono frente a los procesos no contenciosos y procesos con pretensiones imprescriptibles regulados por el Código Procesal Civil peruano*. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1890>
- Trazegnies, F. (2019). La transformación del derecho de propiedad. *Derecho PUCP*, 33(4), 75-104. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5864>
- Valverde, L. A. (2017). *El problema del abandono de las pretensiones imprescriptibles*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/18643>
- Vargas Portilla, D. H. (2021). *El abandono en los procesos sobre pretensiones vinculadas al derecho de propiedad*. Obtenido de [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8172/vargas\\_pdh.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8172/vargas_pdh.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Vega, A. (2019). The theory of duty - obligation of the parties, in medical liability processes. *Derecho y Realidad*, 17(34), 115-132. doi:<https://doi.org/10.19053/16923936.v17.n34.2019.12915>
- Vera Carbajal, C. (7 de agosto de 2020). *Abandono del proceso y sanción a la parte responsable*. Obtenido de UIS Latin.pe: <https://iuslatin.pe/abandono-del-proceso-y-sancion-a-la-parte-responsable/>
- Yela Hernández , C. D. (2016). *Las personas: capacidad legal y el abandono de la causa*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4301/1/PIUAMDC019-2016.pdf>
- Zahedan, I. (2022). Providing a model of internal control system to reduce financial violations and improve administrative health in Guilan Social. *International Journal of Finance and Managerial Accounting*, 7(26), 20-35. Obtenido de [https://journals.srbiau.ac.ir/article\\_19531\\_8d441edaba7d4f68012b4faf261ae8de.pdf](https://journals.srbiau.ac.ir/article_19531_8d441edaba7d4f68012b4faf261ae8de.pdf)

## **ANEXOS**

ANEXO 1: Matriz de consistencia

| MANIFESTACIONES   | PROBLEMA   | OBJETO  | OBJETIVOS   | TITULO   | HIPOTESIS  | VARIABLES   |
|---|--|---|---|--|--|---|
| Los órganos jurisdiccionales declaran improcedente el abandono de los procesos en que se discute el derecho de propiedad, aplicando el artículo 350.3 del C.P.C., sólo por tratarse de pretensión imprescriptible, manteniendo en giro por tiempo indefinido procesos inactivos por desinterés de las partes, abultando la sobrecarga procesal. | ¿Debe declararse el abandono de la instancia en procesos sobre derecho de propiedad, conforme al artículo 350 inciso 3 del C.P.C. para evitar mantener en giro por tiempo indefinido procesos que han caído en inactividad por desinterés de las partes; y disminuir la carga procesal activa de los Juzgados? | Declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discuten pretensiones sobre derecho de propiedad. | <p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Modificación del artículo 350.3 del C.P.C., a fin de permitir la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad para disminuir la carga procesal.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO,</b></p> <p>1.-Fundamentar teóricamente la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discuten pretensiones sobre</p> | Modificación del artículo 350.3 del C.P.C., que permita la declaración de abandono de la instancia en procesos de derecho de propiedad para disminuir la carga procesal. | Si se modifica el artículo 350.3 del C.P.C., permitiendo la declaración de abandono en procesos en que se discute el derecho de propiedad, se evitará mantener en giro por tiempo indefinido procesos que han caído en inactividad por desinterés de las partes. | <p><b>Variable independiente:</b></p> <p>Modificación del artículo 350.3 C.P.C</p> <p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>La carga procesal en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad</p> |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>derecho de propiedad.</p> <p>2. Caracterización de los antecedentes jurídicos y comparados sobre la carga procesal en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad</p> <p>3.-Diagnosticar el estado actual de estos procesos en el juzgado de Lambayeque mediante un estudio de casos.</p> <p>4. Elaborar la propuesta de modificación</p> <p>5. Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica</p> |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

ANEXO 2: Operacionalización de variables

| VARIABLE INDEPENDIENTE  | DIMENSIONES  | INDICADORES  | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS  |
|---|--|--|--|
| Modificación del artículo 350.3 C.P.C   | <b>Fundamentación teórica de la propuesta</b>  | Simplicidad Administrativa   | Jurídico-Propositivo   |
|   | <b>Diagnóstico</b>   | La sobrecarga procesal es un problema existente y de crecimiento permanente, con lo cual se desperdicia recursos humanos, económicos y de unidades temporales. | Histórico-Lógico   |
|   | <b>Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional</b>   | El efecto de la norma tendrá naturaleza subrogatoria con referencia al artículo 350.3 del C.P.C  |  |
|   | <b>Análisis costo-beneficio</b>  | Los costos de la modificación resultan menores que los beneficios por su implementación.<br><br>Por lo tanto, sí es recomendable la modificación.              | <b>Técnica</b><br>Encuesta<br><br><b>Instrumento</b><br>Cuestionario |
|   | <b>Vinculación con el Acuerdo Nacional</b>   |  |  |
| <b>Fórmula legal: Cómo queda la propuesta. Consideraciones y conclusiones de la propuesta</b> | Actualmente las sobrecargas procesales incurren los siguientes problemas<br>2. Costos<br>3. Celeridad Procesal<br>4. Exceso de esfuerzo<br><br>Con la implementación de la modificación se tiene lo siguiente.<br>1. Ahorro en recursos<br>2. Ahorro en esfuerzo.<br>3. Mayor dinamismo en los procesos. | <b>Técnica</b><br>Encuesta<br><br><b>Instrumento</b><br>Cuestionario   |  |

| <b>VARIABLE<br/>DEPENDIENTE</b>  | <b>DIMENSIONE<br/>S</b>     | <b>INDICADORE<br/>S</b> | <b>TÉCNICA E<br/>INSTRUMENT<br/>O DE<br/>MEDICIÓN</b>  |
|--|-----------------------------|-------------------------|--|
| La carga procesal en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad. | Falta de celeridad procesal | Tiempo                  | <b>Técnica:</b><br><br>Encuesta<br>Análisis Documental<br><b>Instrumento:</b><br><br>Cuestionario<br>Análisis Documentario |
|  |                             | Costos                  |  |
|  |                             | Esfuerzo                |  |

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos



**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.5 DEL C.P.C PARA DECLARAR ABANDONO EN PROCESOS DE DERECHO DE PROPIEDAD PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

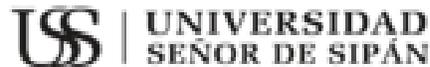
NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

| 1                             | 2                 | 3             | 4              | 5                          |
|-------------------------------|-------------------|---------------|----------------|----------------------------|
| TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD) | EN DESACUERDO (D) | NO OPINA (NO) | DE ACUERDO (A) | TOTALMENTE DE ACUERDO (TA) |

| ITEM   | TD | D | NO | A | TA |
|--|----|---|----|---|----|
| 1.- ¿Considera usted que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no es eficiente?  |    |   |    |   |    |
| 2.- ¿Considera usted que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera carga procesal?                                      |    |   |    |   |    |
| 3.- ¿Considera usted que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera costos adicionales para las partes?                  |    |   |    |   |    |
| 4.- ¿Considera usted que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera un exceso de esfuerzo?                               |    |   |    |   |    |
| 5.- ¿ Considera usted que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no permite simplicidad administrativa?                     |    |   |    |   |    |
| 6.- ¿Considera usted que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no permite la celeridad procesal?                           |    |   |    |   |    |
| 7.- ¿ Estaría de acuerdo que se modifique el artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad?   |    |   |    |   |    |
| 8.- ¿Considera usted que con la modificación del artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad se genere mayor dinamismo en los procesos? |    |   |    |   |    |
| 9.- ¿ Considera usted que con la modificación del artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad se genere celeridad procesal?             |    |   |    |   |    |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
| 10.- ¿ Considera usted que con la modificación del artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad disminuya la carga procesal? |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|

## ANEXO 4: Validación por juicio de expertos



### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

|   |                                |  |
|---|--------------------------------|--|
| <b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>   |                                | Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE   |
| <b>2.</b>   | PROFESIÓN                      | Abogada  |
|   | ESPECIALIDAD                   | Abogada  |
|   | GRADO ACADÉMICO                | Magíster   |
|   | EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS) | 15   |
|   | CARGO                          | Abogado litigante  |
| <p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p><b>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.5 DEL C.P.C PARA DECLARAR ABANDONO EN PROCESOS DE DERECHO DE PROPIEDAD PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL</b></p> |                                |  |
| <b>3. DATOS DEL TESISITA</b>  |                                |  |
| 3.1   | NOMBRES Y APELLIDOS            | 1. Córdova <del>Córdova</del> <del>Isabel</del> <del>Isabel</del>  |
| 3.2   | ESCUELA PROFESIONAL            | DERECHO  |
| <b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>  |                                | 1. Entrevista (✓)<br>2. Cuestionario (✓)<br>3. Lista de Cortejo (✓)<br>4. Diario de campo ( )  |
| <b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>   |                                | <p><u>GENERAL:</u></p> <p>Modificación del artículo 350.3 del C.P.C., a fin de permitir la declaración de abandono de la instancia en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad para disminuir la carga procesal.</p> <p><u>ESPECIFICOS:</u></p> <p>1. Fundamentar teóricamente la declaración de abandono de la instancia en procesos en</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>que se discutan pretensiones sobre derecho de propiedad.</p> <p>2. Caracterización de los antecedentes jurídicos y comparados sobre la carga procesal en procesos en que se discute pretensiones relacionadas con el derecho de propiedad</p> <p>3.-Diagnosticar el estado actual de estos procesos en el juzgado de Lambayeque mediante un estudio de casos.</p> <p>4. Elaborar la propuesta de modificación</p> <p>5. Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica</p> |
|--|---|

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

| N° | 6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO   | ALTERNATIVAS   |
|----|---|--|
| 01 | <p>¿Considera usted que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no es eficiente?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>       | <p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> |
| 02 | <p>¿Considera usted que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera carga procesal?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p> | <p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> X ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> |

|    |   |   |
|----|---|---|
|    |   |   |
| 03 | <p>¿Considera usted que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera costos adicionales para las partes?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p> | <p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p> |
| 4  | <p>¿Considera usted que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono genera un exceso de esfuerzo?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>              | <p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p> |
| 5  | <p>¿Considera usted que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no permite simplicidad administrativa?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>     | <p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p> |
| 6  | <p>¿Considera usted que la actual regulación del artículo 350.3 del C.P.C con referencia a la declaración de abandono no permite la celeridad procesal?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>          | <p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>-----</p> <p>-----</p> |

|    |  |   |
|----|--|---|
| 7  | <p>¿Estaría de acuerdo que se modifique el artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>  | <p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> X ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> |
| 8  | <p>¿Considera usted que con la modificación del artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad se genere mayor dinamismo en los procesos?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p> | <p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> X ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> |
| 9  | <p>¿Considera usted que con la modificación del artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad se genere celeridad procesal?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>              | <p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> X ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> |
| 10 | <p>¿Considera usted que con la modificación del artículo 350.3 del C.P.C para declarar en abandono en procesos de derecho de propiedad disminuya la carga procesal?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>               | <p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> X ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> |

|  |  |
|--|--|
|  | A ( <input checked="" type="checkbox"/> X ) D (    ) |
|--|--|

|  |  |
|--|--|
| PROMEDIO OBTENIDO:   |  |
| <b>7.COMENTARIOS GENERALES</b><br>-----Listo para ser aplicado-----<br>----- |  |
| <b>8. OBSERVACIONES:</b><br><p style="text-align: center;">NINGUNA</p>       |  |



~~MA. OBS.~~ Irma M. Ruesta Bogado  
 N° ICAL: 4819

Anexo 04: Consentimiento informado

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Córdova Córdova, Isabeth

Título: Modificación del artículo 350.3 del C.P.C para declarar abandono en procesos el derecho de propiedad para disminuir la carga procesal

Yo, Irma Marcela Ruesta Bregante, identificado con DNI 02779679, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación.

Chiclayo, 12 de octubre del 2021



---

FIRMA

DNI: 02779679

**ANEXOS N° 5 VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA  
INVESTIGACIÓN. ENCUESTA A EXPERTOS**

**Experto 1**

**ESTIMADO MAGISTER:**

**Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico:**

**DATOS DEL EXPERTO 1:**

|  |   |
|--|---|
| <b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>              | <b>IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE</b>                 |
| <b>PROFESION</b>                       | <b>ABOGADO</b>                                      |
| <b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>        | <b>MAGÍSTER EN DOCENCIA Y<br/>GESTIÓN EDUCATIVA</b> |
| <b>ESPECIALIDAD</b>                    | <b>DERECHO CIVIL Y PRECESAL CIVIL</b>               |
| <b>INSTITUCION EN DONDE<br/>LABORA</b> | <b>UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN</b>                   |
| <b>CARGO</b>                           | <b>DOCENTE</b>                                      |

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b> | <b>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO<br/>350.3 DEL C.P.C PARA DECLARAR<br/>ABANDONO EN PROCESOS EL<br/>DERECHO DE PROPIEDAD PARA<br/>DISMINUIR LA CARGA PROCESAL</b> |
| <b>LINEA DE INVESTIGACION</b>     | <b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>  |
| <b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>       | <b>CÓRDOVA CÓRDOVA, ISABETH</b>  |
| <b>APORTE PRÁCTICO</b>            | <b>PROYECTO DE LEY PARA LA<br/>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO<br/>350.3 DEL CÓDIGO PROCESAL<br/>CIVIL</b>   |

**(Marcará con una X según lo considere pertinente)**

**Novedad científica del aporte práctico.**

|                             |                                  |                         |                              |                            |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|
| <b>Muy Adecuada<br/>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada<br/>(4)</b> | <b>Adecuada<br/>(3)</b> | <b>Poco Adecuada<br/>(2)</b> | <b>No Adecuada<br/>(1)</b> |
| <b>X</b>                    |                                  |                         |                              |                            |

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| <b>X</b>                          |  |                               |                                    |                                  |

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| <b>X</b>                          |  |                               |                                    |                                  |

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| <b>X</b>                          |  |                               |                                    |                                  |

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| <b>X</b>                          |  |                               |                                    |                                  |

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| <b>X</b>                          |  |                               |                                    |                                  |

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| <b>X</b>                          |  |                               |                                    |                                  |

**Significación práctica del aporte.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| <b>X</b>                          | <b>X</b>                               |                               |                                    |                                  |

**Observaciones generales: \_NINGUNA**



Abog. Irma M. Ruesta Bregante  
R. ICAL 4819

---

**MG. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE**

**N° ICAL: 4819**

**FIRMA**

## Experto 2

### ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico \_\_\_\_\_

### DATOS DEL EXPERTO 2:

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>          | <b>WILMER CESAR ENRIQUE CUEVA RUESTA</b> |
| <b>PROFESION</b>                   | <b>ABOGADO</b>                           |
| <b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>    | <b>MAGÍSTER</b>                          |
| <b>ESPECIALIDAD</b>                | <b>CIVIL Y COMERCIAL</b>                 |
| <b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b> | <b>UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN</b>        |
| <b>CARGO</b>                       | <b>DOCENTE</b>                           |

### DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b> | <b>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.3 DEL C.P.C PARA DECLARAR ABANDONO EN PROCESOS EL DERECHO DE PROPIEDAD PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL</b> |
| <b>LINEA DE INVESTIGACION</b>     | <b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>  |
| <b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>       | <b>CÓRDOVA CÓRDOVA, ISABETH</b>  |
| <b>APORTE PRÁCTICO</b>            | <b>PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 350.3 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL</b>   |

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

### Novedad científica del aporte práctico.

| <b>Muy Adecuada</b><br>(5) | <b>Bastante Adecuada</b><br>(4) | <b>Adecuada</b><br>(3) | <b>Poco Adecuada</b><br>(2) | <b>No Adecuada</b><br>(1) |
|----------------------------|---------------------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| <b>X</b>                   |                                 |                        |                             |                           |

### Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

| <b>Muy Adecuada</b><br>(5) | <b>Bastante Adecuada</b><br>(4) | <b>Adecuada</b><br>(3) | <b>Poco Adecuada</b><br>(2) | <b>No Adecuada</b><br>(1) |
|----------------------------|---------------------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------|
| <b>X</b>                   |                                 |                        |                             |                           |

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| X                                 |  |                               |                                    |                                  |

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| X                                 |  |                               |                                    |                                  |

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| X                                 |  |                               |                                    |                                  |

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| X                                 |  |                               |                                    |                                  |

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| X                                 |  |                               |                                    |                                  |

**Significación práctica del aporte.**

| <b>Muy Adecuada</b><br><b>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada</b><br><b>(4)</b> | <b>Adecuada</b><br><b>(3)</b> | <b>Poco Adecuada</b><br><b>(2)</b> | <b>No Adecuada</b><br><b>(1)</b> |
|-----------------------------------|--|-------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| X                                 | X                                      |                               |                                    |                                  |

**Observaciones generales: NINGUNA**



---

**MG. WILMER CESAR ENRIQUE CUEVA RUESTA**

**FIRMA**

### Experto 3

#### ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico \_\_\_\_\_

#### DATOS DEL EXPERTO 3:

|  |   |
|--|---|
| <b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>              | <b>MILUSKA JUDITH VICTORIA<br/>ARBULÚ MONTOYA</b> |
| <b>PROFESION</b>                       | <b>ABOGADO</b>                                    |
| <b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>        | <b>MAGÍSTER</b>                                   |
| <b>ESPECIALIDAD</b>                    | <b>GESTIÓN PÚBLICA</b>                            |
| <b>INSTITUCION EN DONDE<br/>LABORA</b> | <b>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</b>                  |
| <b>CARGO</b>                           | <b>DOCENTE</b>                                    |

#### DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b> | <b>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO<br/>350.3 DEL C.P.C PARA DECLARAR<br/>ABANDONO EN PROCESOS EL<br/>DERECHO DE PROPIEDAD PARA<br/>DISMINUIR LA CARGA PROCESAL</b> |
| <b>LINEA DE INVESTIGACION</b>     | <b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>  |
| <b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>       | <b>CÓRDOVA CÓRDOVA, ISABETH</b>  |
| <b>APORTE PRÁCTICO</b>            | <b>PROYECTO DE LEY PARA LA<br/>MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO<br/>350.3 DEL CÓDIGO PROCESAL<br/>CIVIL</b>   |

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

#### Novedad científica del aporte práctico.

| <b>Muy Adecuada<br/>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada<br/>(4)</b> | <b>Adecuada<br/>(3)</b> | <b>Poco Adecuada<br/>(2)</b> | <b>No Adecuada<br/>(1)</b> |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|
|                             | X                                |                         |                              |                            |

#### Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

| <b>Muy Adecuada<br/>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada<br/>(4)</b> | <b>Adecuada<br/>(3)</b> | <b>Poco Adecuada<br/>(2)</b> | <b>No Adecuada<br/>(1)</b> |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|
|                             | X                                |                         |                              |                            |

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

| <b>Muy Adecuada<br/>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada<br/>(4)</b> | <b>Adecuada<br/>(3)</b> | <b>Poco Adecuada<br/>(2)</b> | <b>No Adecuada<br/>(1)</b> |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|
|                             | X                                |                         |                              |                            |

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

| <b>Muy Adecuada<br/>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada<br/>(4)</b> | <b>Adecuada<br/>(3)</b> | <b>Poco Adecuada<br/>(2)</b> | <b>No Adecuada<br/>(1)</b> |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|
|                             | X                                |                         |                              |                            |

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

| <b>Muy Adecuada<br/>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada<br/>(4)</b> | <b>Adecuada<br/>(3)</b> | <b>Poco Adecuada<br/>(2)</b> | <b>No Adecuada<br/>(1)</b> |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|
|                             | X                                |                         |                              |                            |

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

| <b>Muy Adecuada<br/>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada<br/>(4)</b> | <b>Adecuada<br/>(3)</b> | <b>Poco Adecuada<br/>(2)</b> | <b>No Adecuada<br/>(1)</b> |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|
|                             |                                  | X                       |                              |                            |

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

| <b>Muy Adecuada<br/>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada<br/>(4)</b> | <b>Adecuada<br/>(3)</b> | <b>Poco Adecuada<br/>(2)</b> | <b>No Adecuada<br/>(1)</b> |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|
|                             |                                  | X                       |                              |                            |

**Significación práctica del aporte.**

| <b>Muy Adecuada<br/>(5)</b> | <b>Bastante Adecuada<br/>(4)</b> | <b>Adecuada<br/>(3)</b> | <b>Poco Adecuada<br/>(2)</b> | <b>No Adecuada<br/>(1)</b> |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------------------|
|                             | X                                | X                       |                              |                            |

**Observaciones generales: NINGUNA**

MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA  
  
MILUSKA JUDITH V. ARBULÚ MONTOYA  
DNI. 73901889  
ABOGADA CABM N° 884

\_\_\_\_\_  
**MILUSKA JUDITH ARBULÚ MONTOYA**  
**FIRMA**

ANEXO 6: Aprobación de informe de tesis

*El Docente: Dr. Cabrera Cabrera, Xiomara*

*De la Asignatura:*

*Seminario de tesis II*

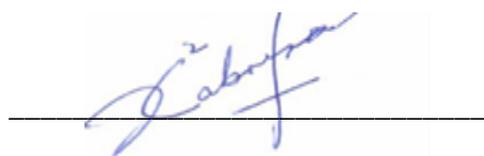
**APRUEBA:**

*El Informe de Tesis: “Modificación del artículo 350.3 del C.P.C para declarar abandono en procesos el derecho de propiedad para disminuir la carga procesal.”*

*Presentado por:*

*Br. Córdova Córdova, Isabeth*

*Chiclayo, 12 de octubre del 2021.*



**DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA** | Docente de Investigación

**ESCUELA DE POSGRADO**

**Calle Elías Aguirre 933 | CHICLAYO-PERU**

**Cel. 961912220**

**Código Renacyt: P0098527**

**Código Orcid.org/0000-0002-4783-0277**

**Scopus Authora ID: 57221961653**